

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE NO REGISTRAN SUS ARMAS DE
FUEGO EN LA DIGECAM**

LINEIDA SARAHÍ PEÑATE SALAZAR

GUATEMALA, ABRIL DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE NO REGISTRAN SUS ARMAS DE
FUEGO EN LA DIGECAM**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LINEIDA SARAHÍ PEÑATE SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ LOS
EXÁMENES TÉCNICOS PROFESIONALES**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretaria: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. Bélgica Anabella Derás Román

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Secretario: Lic. Emilio de Jesús Vásquez Regalado
Vocal: Lic. Juan Carlos Ríos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

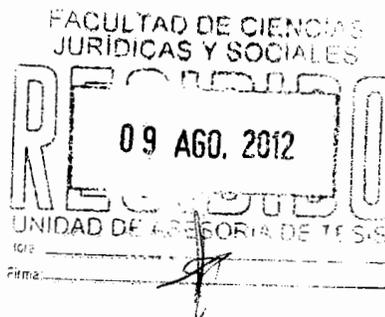


LIC. BYRON MANUEL HERNANDEZ DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO, Colegiado 7591
Dirección: 14 calle 4-17 zona 9
Teléfono: 23341058
Guatemala C. A

Ciudad de Guatemala,
Agosto 9 de 2012

DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente:

Doctor Bonerge Mejía:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, informándole que en cumplimiento a lo establecido por el departamento de la unidad de tesis, he procedido a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller, LINEIDA SARAHÍ PEÑATE SALAZAR, el cual se intitula "SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE NO REGISTRAN SUS ARMAS DE FUEGO EN LA DIGECAM".

En el lapso de la asesoría, así como se evidencia en el trabajo de tesis, el autor puso de manifiesto su capacidad de investigación, utilizando en la elaboración del mismo, las técnicas de investigación más adecuadas, aceptando las sugerencias que durante la asesoría de dicha investigación le realicé en su totalidad, haciéndose de la siguiente manera:

En el presente trabajo se cumplieron con los objetivos bosquejados, basándose en los resultados de trabajo de Campo efectuado lográndose probar la suposición o hipótesis planteada en el plan de investigación.

A mi consideración, el tema investigado es evidentemente necesario por lo que aporta una contribución científica para el derecho, así como también para las personas portadoras de armas de fuego y municiones, en la cual no han registrado las mismas en su momento y se quedan un lapso de tiempo sin dicho registro, con la presente investigación se pretende que todas las personas portadoras de armas y municiones tengan el conocimiento básico, por medio de una ley que regule los requisitos necesarios para el procedimiento respectivo para registrar las mismas en su momento, así como acoger todas las disposiciones administrativas necesarias para su debido registro.



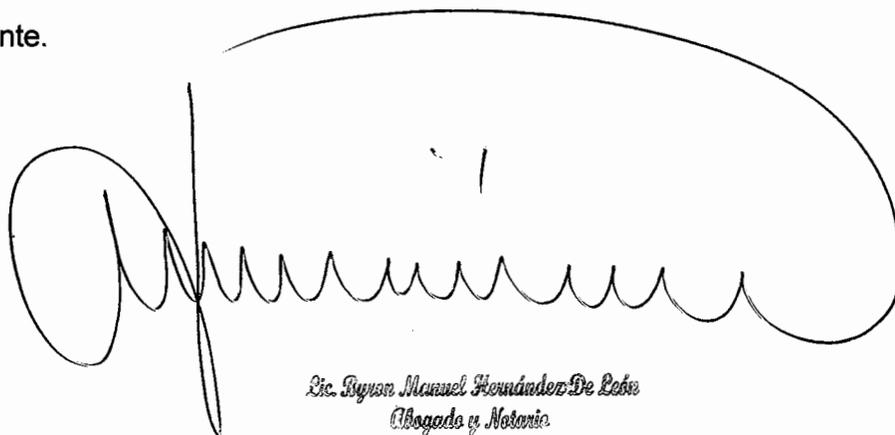
El actual trabajo de investigación fue elaborado de acuerdo al reglamento emitido por la unidad de tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que cumple con las condiciones exigidas por dicha unidad,

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó la bibliografía considerada de importancia para la misma, consultándose textos de diferentes autores, en la cual se basan en una materia contenida en la investigación.

Para concluir, me permito informarle a usted, que la sustentante, respetó y aplicó las recomendaciones, y correcciones sugeridas en cuanto a redacción y metodología utilizada, por lo que me admito en emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el trabajo de investigación realizado por la bachiller antes mencionada, sea discutido en examen público, previo al dictamen del revisor.

Sin otro particular me suscribo de usted, deseándole toda clase de éxitos.

Respetuosamente.



Lic. Byron Manuel Hernández De León
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

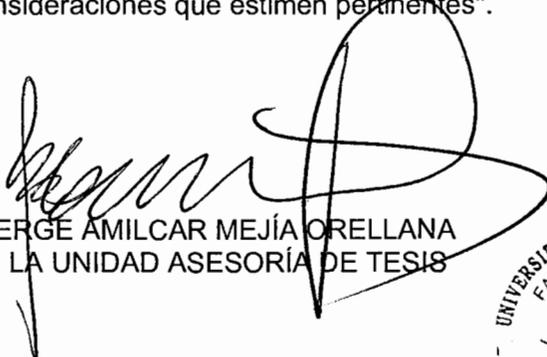
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO FREEDYN WALDEMAR FERNÁNDEZ ORTIZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LINEIDA SARAHÍ PEÑATE SALAZAR, intitulado: "SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE NO REGISTRAN SUS ARMAS DE FUEGO EN LA DIGECAM".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.

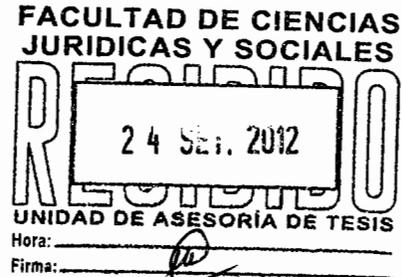


Licenciado FREEDYN WALDEMAR FERNANDEZ ORTIZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 24 de septiembre de 2012

DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente:



Apreciable Doctor Mejía Orellana:

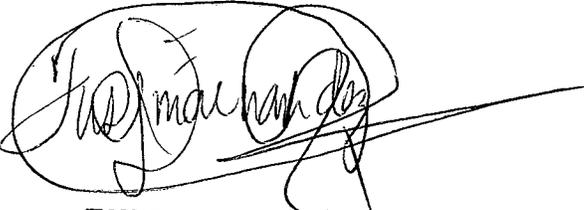
En cumplimiento de la resolución en la que soy nombrado Revisor del trabajo de tesis de la bachiller LINEIDA SARAHÍ PEÑATE SALAZAR, del tema desarrollado denominado: "SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE NO REGISTRAN SUS ARMAS DE FUEGO EN LA DIGECAM". Y en atención a dicha designación, me permito dirigirme a usted con el objeto de rendir dictamen sobre el trabajo de tesis en referencia, de la siguiente manera:

1. **Contenido científico y técnico:** El presente trabajo, cumple con los objetivos trazados, llevándose a cabo un análisis jurídico y doctrinario de las distintas instituciones que forman parte del contenido investigado, el cual se basa en los resultados del trabajo de campo realizado, con el cual se logró probar la hipótesis.
2. **La metodología y técnicas utilizadas fueron:** Fichas bibliográficas y de trabajo con las cuales se logró recopilar la información de manera ordenada; **los métodos utilizados fueron:** el **analítico**, al realizar un análisis de la doctrina y la legislación nacional con respecto a las consecuencias derivadas del incumplimiento del registro de armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas de Fuego y Municiones; el **sintético**, con el cual se construyó un tejido teórico y práctico al vincular la ley, la doctrina y la realidad.
3. **Contribución Científica:** A mi juicio, el tema investigado es de actualidad, constituye una contribución científica para el derecho, debido a que es sabido que algunas personas no registraron en su momento las armas de fuego y municiones que tienen en su poder, a consecuencia de que el trámite deben realizarlo en la ciudad capital de Guatemala, en donde se concentró el trámite, sin tomar en cuenta la posibilidad de que las personas que residen en el interior de la República realicen dicho trámite en la institución administrativa correspondiente más próxima de su departamento; con la presente investigación se pretende que se tome en cuenta la dificultad planteada y se adopten disposiciones administrativas que faciliten el cumplimiento de dicha obligación.

4. **Redacción:** El trabajo fue redactado con buen estilo, provocando el interés por su lectura, debido a que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, lenguaje sencillo, de tal manera que resulta comprensible al lector.
5. **Conclusiones y recomendaciones:** Se ajustan a lo expresado en el contenido de la tesis y constituyen supuestos certeros que al ser acatados, se espera obtener resultados positivos que contribuyan a resolver el problema planteado, facilitando su cumplimiento.
6. **Bibliografía:** La bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación se considera la adecuada al tema, debido a que consultó textos de autores nacionales y extranjeros que se ajustan a la temática contenida en la investigación.

Por último me complace informar a usted que la sustentante tomó en cuenta las recomendaciones efectuadas en cuanto a redacción y metodología utilizada, realizando al pie de la letra las innovaciones y correcciones sugeridas y en tal virtud me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto a la fase de **revisión** del presente trabajo de tesis a que se refiere, toda vez que cumple con los requisitos que exige el reglamento respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima:



FREEDYN WALDEMAR FERNANDEZ ORTIZ
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LINEIDA SARAHÍ PEÑATE SALAZAR, titulado SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE NO REGISTRAN SUS ARMAS DE FUEGO EN LA DIGECAM. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf

A handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosario'.



DEDICATORIA

A DIOS: Mi ser superior
Por darme sus bendiciones y permitirme alcanzar esta meta.

A MI MADRE: María Otilia Salazar Herrera ±
Que Dios la tenga en su reino, por haber aportado en mi vida una semilla muy especial, que son buenos principios y valores.

A MI PADRE: Ricardo De Jesús Peñate
Por sus consejos y apoyo moral que me ha brindado,

A MI ESOSO: Luis Eliseo Napoleón García Morales
Mi gran Amor, quien es mi inspiración, y ejemplo, por todo el esfuerzo y lucha que realizó para que yo alcanzara ser profesional, mil gracias por todo su apoyo moral, y económico, incondicional.

A MIS HIJAS: Katherinne Sarahí García Peñate y
Nataly Sharon Melissa García Peñate
Quienes han luchado junto a mí, y son el motivo de mi esfuerzo, con amor.

A MIS HERMANOS: José Carlos Melgar Salazar, Enemias Melgar Salazar
Josué Mauricio Salazar, Alba Nohemí Peñate Salazar, Milvia Yaneth Peñate Salazar, y en especial a Grisin Yolanda Peñate salazar.
Por brindarme ánimos a seguir adelante, en los momentos adversos, gracias también por todos sus concejos.



A MIS SOBRINOS:

Gustavo, Kenneth, Edwin, Javier, Daniel, Kevin, Guadalupe, Brandon, Walezca, Maryory, Yuri, Fernando, Celeste, Bryan, Paola, Diana, David, Leonel, Wendy, Luis, Marco tulio, Lester, Carlos, Jacqueline, Alberto y Cristian, Con mucho cariño, Que este sea un ejemplo de lucha y Perseverancia de su tía que los quiere mucho.

A MISCUÑADOS:

Juan Carlos, Giovanni, Mario Estuardo, Albertina, Reyna Margarita, Hilda, Arelí, con afecto, por todos sus buenos consejos.

A MI SUEGRA:

Albertina Morales Jaco,
Con aprecio, por su apoyo y paciencia que me ha brindado.

A MIS AMIGOS:

Magali, Victelia, Amílcar, Yolanda, Mariana, Gladys, Leidy Leslie, Mayra, Julia, Mishel, Anabella, Carlos, Ricardo, Altagracia y Eva Arriola.
con cariño por sus buenos ejemplos y consejos.

A LOS LICENCIADOS:

Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Licda. Berta Angélica García Chaves,
Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa,
Licda. Elia Sisseli Herrera Castañeda,
Licda. Josefina Cojón Reyes,
Lic. Freddy Waldemar Fernández Ortiz
Lic. Estuardo Castellanos Venegas,
Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández,
Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala,
Lic. Byron Manuel Hernández De León
Lic. Sergio Natan Morales Urizar,
Lic. Eddy Augusto Aguilar,



con mucho cariño, respeto, aprecio y admiración por ser alguien muy especial en mi vida profesional, y por aportarme parte de su conocimiento en la rama del derecho, mil gracias.

A: La Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, por albergarme durante todos estos años, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La Dirección General de Control de Armas y Municiones y la norma jurídica en Guatemala.....	1
1.1. La Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	1
1.2. La norma jurídica.....	5

CAPÍTULO II

2. La analogía y los aspectos generales.....	23
2.1. La analogía jurídica.....	23
2.2. Definición de analogía.....	25
2.3. Requisitos de aplicación de analogía.....	27
2.4. Analogía de derecho.....	28
2.5. El sentido de la analogía a lo largo de la historia.....	31
2.6. La analogía en la argumentación lógica.....	32
2.7. Límites de la analogía.....	32
2.8. Clasificación de la analogía.....	33
2.9. La analogía en el derecho penal comparado.....	34
2.10. La analogía y la punibilidad.....	37

CAPÍTULO III

3. Ordenamiento jurídico guatemalteco referente al uso de armas de fuego y aspectos generales de las armas	39
--	----

	Pág.
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
3.2. Código Penal.....	40
3.3. Ley de Armas y Municiones.....	41
3.4. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones.....	41
3.5. Instructivo DECAM 0-60.....	42
3.6. Instrumentos internacionales en materia de armas y municiones.....	42
3.7. Armas de fuego.....	50

CAPÍTULO IV

4. Aspectos generales sobre la Ley de Armas y Municiones.....	57
4.1. Contenido crítico de la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89 del Congreso de la República.....	57
4.2. Antecedentes que readecuan el contenido del Decreto 39-89 del Congreso de la República.....	59

CAPÍTULO V

5. Situación jurídica de las personas que no registran sus armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).....	75
5.1. La analogía ante la situación jurídica de las personas que no registraron su arma de fuego ante la DIGECAM.....	75
5.2. Situación actual en Guatemala en cuanto al manejo de armas de fuego.....	77
5.3. Importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.....	82
5.4. Situación jurídica de las personas que no registran sus armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).....	84



	Pág.
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Muchas personas individuales o jurídicas y entidades estatales dejaron en el actual proceso de registrar armas de fuego ante la DIGECAM que se encuentran en su poder situación por la cual ahora puede ser detenidos por portación ilegal de arma de fuego limitando lo preceptuado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce el derecho a la tenencia y portación de armas de acuerdo a la ley, así mismo, se deja de tener control sobre armas que se encuentran en el territorio nacional, el cual puede ser aprovechado por el mercado negro, el tráfico de armas y el crimen organizado.

Definición: La violación a los derechos humanos en la situación jurídica de las personas que no registran sus armas en la DIGECAM y que norma se aplicará para sancionar a los mismos.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El Estado de Guatemala debe de ampliar el tiempo para registro de armas y huella balística y con ello evitar la aplicación por analogía de otra norma violatoria de los derechos humanos

El propósito del trabajo radica en determinar que el Artículo 132 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República es ejemplo de aplicación de analogía por parte de la justicia guatemalteca en materia penal, para las personas que no registraron sus armas en la DIGECAM

La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo relativo a la Dirección General de Control de Armas y Municiones y la norma jurídica en Guatemala, tomando aspectos sobre las funciones de la DIGECAM y la norma jurídica en cuanto a la aplicación dentro del sistema de justicia en Guatemala; el segundo capítulo lo constituye lo referente a la analogía jurídica y sus aspectos generales ante una posible violación de derechos humanos; el tercer capítulo lo conforma todo el ordenamiento jurídico guatemalteco referente al uso de armas de fuego y aspectos generales de las



armas de fuego; el cuarto capítulo lo representa un análisis de la Ley de Armas y Municiones respecto a los aspectos de analogía y la actual situación de las personas que no registraron sus armas y el quinto capítulo se refiere a la situación jurídica de las personas que no registran sus armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. La Dirección General de Control de Armas y Municiones y la norma jurídica en Guatemala

1.1. La Dirección General de Control de Armas y Municiones

Es una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares, todos sujetos a los ordenamientos militares y tiene dos funciones fundamentales: registrar y controlar.

Se encarga de registrar todas las armas que los particulares voluntariamente presentan para su registro, las empresas de venta de armas, armerías, polígonos, empresas de seguridad privada. Controla la circulación legal de armas, a través de inspecciones obligatorias y opcionales.

El Artículo número 22 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.



a. Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones que tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), lo regula en el Artículo número 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar, controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, des almacenaje, transporte, tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dedican a la comercialización, importación, exportación de armas de fuego y municiones.



- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas re acondicionadoras de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar, autorizar, libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios, entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaría.
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar, supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.



- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley, presentar las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho o acto delictivo.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar, planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.
- u. Las demás que le asigne la presente Ley

b. Banco de datos El Artículo número 26 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula: La DIGECAM debe tomar la

huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DIGECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la vigencia de la presente Ley; la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

c. Confidencialidad de la información

El Artículo número 25 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula: "Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal".

1.2. La norma jurídica

La norma jurídica se puede imponer por la fuerza, la sanción es segura. Tiene como fin la justicia y es igual para todos. Las normas jurídicas constan de estatalidad, es decir, las hace el estado. También existen otro tipo de normas, normas morales, sociales, religiosas, etc., a las normas jurídicas, sólo le importan las relaciones jurídicas y los hechos jurídicos. No obstante, hay casos en que a las normas jurídicas sí les importa relaciones no jurídicas, que se toman en cuenta para fines jurídicos. (Por ejemplo, la amistad es una relación no jurídica que puede ser tomada en cuenta para excusar a un juez, si éste es amigo de una de las partes).

“La norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción”¹. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. Regla o precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa de ésta, y que tiene por objeto regular las relaciones sociales, o la conducta del hombre que vive en sociedad, son diferentes a las normas sociales, ya que tienen la característica de la coercibilidad, la posibilidad legítima de recurrir al uso de la fuerza socialmente organizada en caso de su incumplimiento, busca cumplir con las finalidades concretas del ordenamiento jurídico, la paz, el orden y la seguridad. Se diferencia de otras normas de conducta en su carácter heterónomo (impuesto por otro), bilateral (frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su

¹ www.wikipedia.com 23-04-2012 14:45 p.m.

cumplimiento), coercible (exigible por medio de sanciones tangibles) y externo (importa el cumplimiento de la norma, no el estar convencido de la misma).

Para algunos, las normas jurídicas se diferencian de las reglas del derecho, porque las primeras tienen intención prescriptiva, mientras que las reglas tienen carácter descriptivo. Inclusive de esta manera podrían estar presentes en un mismo texto, entre si son funciones de la misma norma jurídica, ó dentro de las funciones de la norma jurídica están son:

a. Función motivadora: La norma trata de motivar para que se abstengan de violar las condiciones de convivencia y en especial, de dañar ciertos bienes jurídicos. Despliega sus efectos ex ante. Por ello, la sanción atiende a la prevención especial.

b. Función protectora: La norma trata de proteger las condiciones de convivencia y en especial ciertos bienes jurídicos. Despliega sus efectos ex post. Por ello, la sanción atiende a la prevención general.

c. Función preventiva: La norma se usa como preservativo si el uso legal de éste no es competente a la sociedad por si misma.

Hay normas jurídicas en las que se dice en qué sentido quiere el legislador que se entienda un término cualquiera usado. Son estas las que alguien ha llamado normas jurídicas conceptuales.

Se ha intentado distinguir entre ley y derecho, diciendo que la ley nace de un poder político, que es un precepto imperativo, mientras que el "Derecho" nace de una potencia espiritual, y no es en el fondo más que un juicio sin otra eficacia que la de su autoridad; por esto el derecho, se concluye, debiera hallarse confiado exclusivamente, en su verdad y en su conformidad, a un poder espiritual, es decir, a la jurisprudencia.

El juicio hipotético que representaba toda norma jurídica no afecta a las alteraciones físicas producidas dentro del espacio. No se trata de una articulación de ciertas causas activas con sus efectos necesarios, ni de fenómeno alguno dentro del espacio, sino de aspiraciones humanas. La labor de ciencia es concebir y dominar científicamente el contenido de estas aspiraciones tal como se manifiesta en la voluntad del Derecho.

Un requisito jurídico, como primer miembro de una norma jurídica, implica, pues, una transformación de los fines existentes que hace necesario un nuevo medio.

Estas alteraciones de estados de cosas jurídicamente regulados se llaman hechos jurídicos. Los efectos jurídicos, segundo miembro en las normas jurídicas, representan transformaciones de relaciones jurídicas, como desprende del esquema de los simples conceptos fundamentales del Derecho.

a. Clasificación de la norma jurídica

La norma jurídica se puede clasificar de la siguiente manera:

a.1. Según si pueden o no ser sustituidas o modificadas por los sujetos de la relación

- a. Normas de orden público, de derecho coagente o necesarias: Los sujetos, en sus relaciones, deben ceñirse a ellas, ineludiblemente, no pudiendo modificarlas por otras de su creación. Esto se debe al hecho de que manifiestan un preponderante interés colectivo.

- b. Normas de orden privado: Son aquellas que las partes, en sus relaciones, pueden modificar o sustituir enteramente por otras elaboradas por ellas mismas, pues envuelven interés exclusivamente para los sujetos de la relación. Rigen en silencio de las partes, son supletorias de su voluntad.

a.2. Según el interés preponderante que tutelan, los sujetos de las relaciones y la calidad en que ellos actúan

- a. Normas de derecho público

- b. Normas de derecho privado

a.3. Según sean dictadas para una totalidad o determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas

- a. Normas de derecho común: Son las dictadas para la totalidad de las personas, cosas o relaciones jurídicas, por ejemplo, el derecho civil.

b. Normas de derecho especial: Son dictadas para una determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas, en razón de ofrecer peculiaridades que exigen apartarla de la disciplina general de las normas comunes, como el derecho comercial.

Tenemos, entonces, que las normas de derecho común se aplican supletoriamente respecto de las de derecho especial, pero a la inversa, los vacíos legales comunes no pueden ser llenados con las normas de derecho especial. Es así como las normas generales del derecho civil suplen los preceptos de las demás ramas del derecho privado cuando ellas no existen, es decir, cuando existen vacíos legales.

a.4. Según el mandato que contengan las normas

- a. Normas imperativas: Las que ordenan o mandan expresamente alguna cosa o imponen la observancia de ciertos requisitos para realizar el acto o definen ciertas materias.
- b. Normas prohibitivas: Las que impiden o niegan la posibilidad de hacer algo.
- c. Normas permisivas: Las que toleran alguna cosa o reconocen o declaran un derecho

a.5. Según su función

- a. Normas supletorias o integradoras: Suplen los vacíos del contenido de las declaraciones de la voluntad de las partes o autores de un acto jurídico.

- b. Normas interpretativas o explicativas: Sirven de reglas para la interpretación de las normas jurídicas o de los actos jurídicos.

a.6. Según el tiempo de duración de las normas

- a. Normas permanentes: Las que no tienen predeterminada su vigencia, porque se establecen para llenar necesidades permanentes y, por ende, rigen hasta que otra norma posterior no las prive de vigencia mediante la derogación.

- b. Normas transitorias: Son las que tienen duración puramente temporal, ya sea para satisfacer una necesidad circunstancial o para facilitar el paso de la antigua legislación a la nueva.

a.7. Según la aplicación de principios

- a. Normas regulares o normales: Son las que aplican de un modo u otro los principios generales de una rama del derecho o de una institución jurídica.

- b. Normas excepcionales o singulares: Se aplican a casos que obedecen a principios antitéticos de los generales del ordenamiento jurídico. Son las que se inspiran en principios contrapuestos a aquellos, respecto de los cuales constituyen excepciones. Encuentran su explicación o razón de ser en la necesidad de proteger los intereses de una de las partes, de los terceros o de posibilitar la constitución de

una relación jurídica o el ejercicio de un derecho que, ajustándose a las normas regulares o no, sería dable alcanzar o sería muy difícil.

a.8. Según disciplinen de forma directa o indirecta

- a. Normas reguladoras o referidas: Son las que regulan en forma directa una relación jurídica.

- b. Normas de aplicación, reenvío o referenciales: Son las que, para los casos que ellas contemplan, no establecen regulación, sino que disponen que ésta ha de ser la que para casos distintos contemplan otras normas.

a.9. Según su alcance

- a. Normas de derecho general o común: Son las que rigen en todo el territorio.

- b. Normas de derecho particular o local: Son las que imperan sólo en una parte determinada del territorio nacional.

a.10. Según la sanción

- a. Normas perfectas: Son las dotadas de una sanción idónea.

- b. Normas imperfectas: Son las desprovistas de toda sanción.
- c. Normas menos que perfectas: Si bien se hallan dotadas de una sanción, esta no es adecuada.

a.11. Según su ámbito de aplicación

- a. Normas rígidas o de derecho estricto: Son las que sólo pueden aplicarse a los supuestos que contemplan y no a otros por análogos o parecidos que fueran.
- b. Normas elásticas o de derecho flexible: Son aquellas cuya aplicación puede extenderse a otros casos o supuestos por ellas contemplados, parecidos o análogos porque responden al espíritu de la norma y nada se opone a su aplicación extensiva o analógica, a ambas o, al menos, a la primera.

a.12. Según sus características

- a. Normas sustantivas o materiales: Son las que tienen una finalidad propia y subsistente por sí, fijando la regla de conducta, facultades y deberes de cada cual (por ejemplo, las normas de derecho civil).
- b. Normas adjetivas o formales: Son las que poseen una existencia dependiente y subordinada, pues solo tienden a facilitar los medios para que se cumpla la regla

establecida, garantizando el respeto a las facultades y deberes atribuidos por las normas sustantivas (por ejemplo, las normas de derecho procesal)².

b. Las ficciones jurídicas

Se llama ficción en jurisprudencia, desde antiguo, un supuesto jurídico que se basa en algo que en realidad no existe.

Así, se ha creído que el uso de esto que llamamos ficción procedía necesariamente de la fantasía; no puede admitirse esto, que equivaldría a proclamar una falsedad a sabiendas, trayendo el engaño a las cosas jurídicas.

Se ha sostenido con gran calor que la ciencia del Derecho no tiene facultades para acoger en su seno las llamadas ficciones legales y ponerlas en circulación contrastadas con su sello propio. Las ficciones del legislador - se dice no pueden servirle a la ciencia jurídica para concebir y explicar la verdad.

No se ve que en materia jurídica solo hay una verdad por encima e independiente de las normas de un Derecho dado, que es la de la teoría pura del Derecho. Y en esta no se plantea para nada el problema de las ficciones y da la formulación de normas como si concurrieren ciertos factores condicionados.

² AFTALION, Enrique. **Introducción del derecho**. Pág. 33

Pero en cuanto a la jurisprudencia técnica, esta no tiene por que renunciar al empleo de formulas resumidas que le eviten las molestias de descripciones detalladas.

c. Norma jurídica e institución jurídica

La exposición de un derecho positivo comprende una suma de instituciones jurídicas.

Por institución jurídica se entiende la reproducción de una relación jurídica que se presenta con idéntico contenido en diferentes normas de Derecho.

Para desentrañar estas instituciones jurídicas hay que valerse de los conceptos fundamentales del Derecho. No se trata de describir conceptos inmovibles que irradian necesariamente de la noción misma del Derecho, sino de normas jurídicas desenvueltas como juicios consumados.

En estas materias condicionadas que un derecho contiene se observa como institución jurídica una identidad dada. Es un problema concreto de solución siempre relativa.

d. La técnica del derecho

Técnico es todo estudio que se limita a un fin concreto; teórico, por el contrario, cuando las nociones que el conocimiento abarca se ordenan reduciéndolas a unidad absoluta.

Una teoría, el sentido preciso de esta palabra, es pues, una modalidad de tentación que comprende todas las nociones posibles. Esta dicción fundamental (o forma pura) de ordenación siempre idéntica se puede desentrañar mediante la investigación crítica. Y toda investigación técnica que tenga un verdadero valor intrínseco solo provisionalmente se hallara aislada, pues en último término tendrá que basarse en una

teoría. En materia de Derecho solo cabe la técnica especial por lo que se refiere a la formulación de las normas jurídicas.

La doctrina que a esto se refiere tiene un alcance absoluto el derecho es una voluntad vinculadora y, por tanto, solo de manifestarse dirigiéndose a varias personas; todo orden jurídico implica, pues, por esencia, la necesidad de una formulación. Y como la expresión de un pensamiento entraña su contenido y respecto de este cabe en materias jurídicas una doctrina absoluta a base de las formas puras que constituyen la unidad, será también posible una teoría de la formulación del hecho.

Todo derecho encuentra expresión en forma de normas jurídicas. Para ello habrá de armonizarse con el curso histórico de acaecimientos jurídicos y deberá, por tanto, tener en cuenta futuras posibilidades que hayan de exigir la intervención del Derecho.

Cabe, en efecto, determinar de dos maneras los futuros acaecimientos en cuenta a requisitos para que los efectos jurídicos se produzcan: 1. Se puede indicar desde luego con toda precisión el acaecimiento concreto de que se trate, la futura muerte de una persona, por ejemplo; 2. Se espera a que el cambio se produzca no determinando hasta entonces la existencia del requisito exigido para que el efecto jurídico nazca, para el caso en que, aparezca un fundamento pertinente y adecuado.

Y lo mismo que los requisitos, se pueden prever también de un doble modo los efectos jurídicos que hayan de surgir. a) O bien se prescriben desde luego con toda precisión, indicando, por ejemplo una determinada suma de dinero; b) o se reserva el fijar los

detalles para un momento ulterior, como cuando se dispone, que el deudor ha de ejecutar la prestación conforme a la buena fe.

En realidad, las normas jurídicas técnicamente moldeadas no contienen más que una parte del derecho. Son simples intentos que tienden a indicar de antemano la solución justa de un caso futuro; pero es de todo punto imposible formular e indicar previamente todas cuantas transformaciones sea posible.

e. Hermenéutica jurídica

Interpretar una voluntad jurídica equivale a comprenderla en un modo concreto a diferencia de otras voluntades jurídicas. La interpretación no se debe confundir con la inducción jurídica, porque no compara entre sí el contenido de varios preceptos, limitándose a reducir el caso concreto a la mayor de una norma jurídica. El problema de la interpretación sólo se plantea respecto al derecho moldeado.

No es muy acertada la distinción entre interpretación lógica y gramatical. La expresión y el pensamiento no se pueden separar. El que hace hincapié en una palabra para dilucidar el pensamiento que expresa se apoya en realidad en este mismo.

La interpretación es la misma respecto de toda voluntad jurídica, y tiene lugar tanto tratándose de normas como de negocios jurídicos. Se discute si lo que se ha de investigar en la formulación jurídica es el pensamiento o la voluntad del que le da expresión, discusión ociosa, puesto que todo pensamiento jurídico es al mismo tiempo voluntad.

Esta voluntad es siempre obra de determinados hombres con conciencia volitiva. Se habla de una voluntad del derecho o de la ley, pero son estas expresiones abreviadas e imprecisas. La ley jurídica es ya algo querido y no puede ella misma querer. Ni una ley ni un negocio jurídico pueden querer y pensar, sino solo determinados hombres.

Más el derecho, al nacer, se disocia de los que lo dictan. Estos pasan a segundo termino o desaparecen totalmente, no obstante lo cual el derecho implica siempre una voluntad que lo acoja. El derecho vigente nos hace siempre remontarnos a la voluntad de aquel de quien procede en el estado en que se presenta.

Se ha hablado del fin perseguido por la voluntad antigua. Hay que distinguir dos posibilidades. El fin de una voluntad jurídica se busca dentro de sus normas circunscritas para poner en claro los requisitos concretos establecidos y sus efectos, en relación con otros, y cabe también tomar la voluntad de que se trata un conjunto a modo de medio para la consecución de un fin exterior a ella.

1. En el primer sentido hay que declarar el sentido ambiguo de una norma jurídica atendiendo a sus propios requisitos y efectos poniendo estos y aquéllos en armonía, de tal modo que los efectos jurídicos prescritos aparezcan como medios adecuados para un nuevo estado de derecho a que aspira.
2. Si no fuese posible disipar la duda examinando intrínsecamente la voluntad jurídica, habrá que ver el cuál es el fin exterior que esta persigue. Y en este punto cabe otra doble posibilidad:

- a) Podemos fijarnos en el fin concreto para el que esta voluntad jurídica sirve de medio condicionado, concibiéndola así en el sentido en que mejor se ajuste a aquel fin concreto.

- b) Pero cabe que el mismo fin concreto perseguido por la voluntad que se interpreta no sea tampoco muy claro e inequívoco, sin que, por consiguiente, nos pueda servir de guía segura.

f. La inducción jurídica

Las normas jurídicas concretas las podemos imaginar como formando grupos. Constituyen familias, hablando en un sentido figurado, y se hallan emparentadas unas con otras. En cada norma jurídica se puede ver el miembro de una categoría de que forma parte con otras normas del mismo género. El clasificar una regla determinada dentro de su género correspondiente es la misma de la inducción jurídica.

La medula de la inducción es el saber en qué se conoce la identidad de género de varias normas jurídicas, lo cual nos lleva en termino al concepto mismo del Derecho, clave de todo lo jurídico, a la vez que supone un análisis intrínseco del Derecho hace de diferentes notas genéricas.

Nuestra ciencia del derecho, y siguiendo a ésta la legislación actual, se valen de este procedimiento para construir las partes generales del sistema. El campo de acción de la inducción jurídica tiene que sufrir necesariamente una cierta limitación.

Su función es completar el derecho prefijado, y no puede atribuírsele una virtud creadora. Tiene que partir siempre de la materia determinada de un derecho histórico, teniendo a descubrir su trabazón interna, y por esta razón no puede trascender de investigaciones concretas.

Cabe, si, definir en términos absolutos el método formal con que opera, pero la inducción se hará siempre en el discernimiento de las condiciones necesarias que determinan toda posible noción de derecho.

Las formas puras de los conceptos y los juicios jurídicos no se pueden descubrir por vía inductiva, sino solo mediante el método crítico; la inducción jurídica no nos llevara, pues jamás a la solución de los problemas propios de la filosofía del derecho.

g. Las lagunas en el derecho

Las lagunas legales se indican que son: "La noción de laguna ha sido introducida por los juristas como una obvia metáfora, para designar aquellos casos en que el derecho objetivo no ofrece, en principio, solución"³...

Así también se puede indicar que: "Existe una laguna de la regulación allí, donde falta una regla cuya existencia puede ser esperada conforme a las ideas fundamentales y a la teleología inmanente de regulación legal"⁴...

³ VERNENGO, Roberto José, **Curso de Teoría General del Derecho**. Pág. 374

⁴ LARENZ, Karl. **Metodología de la Ciencia del Derecho**. Pág. 295/6

Se dice que el Derecho presenta lagunas en dos casos: 1. Cuando un Derecho dado no ofrece solución alguna a problemas nuevos que surgen. 2. Cuando ofreciendo la ley solución, el crítico no la estima justa y cree deber resolver de modo diferente.

Solo el Derecho formado puede presentar lagunas, tanto en uno como en otro respecto. El Derecho en cuanto tal da siempre solución y plenamente satisfactoria, intrínsecamente, a todos los problemas.

Si se presenta una laguna en el primero de los dos sentidos indicados, es decir, si no se puede encontrar una determinada solución a un problema dentro del Derecho técnicamente formado, se deberá acudir ante todo a la analogía. Pero no siempre se hallará una norma jurídica ya formada que se pueda aplicar analógicamente. Y cabe también que el orden jurídico no admita la aplicación del método analógico.

Por otra parte la carencia histórica de normas se puede decir que la fuente formal resulta muchas veces insuficiente. Este hecho no puede causar el más mínimo asombro. La fuente formal se redacta en un momento histórico determinado; hay que interpretarla también según la voluntad real de los interesados o de los poderosos en aquel momento. La insuficiencia de la fuente formal es absolutamente ineluctable.

En otros casos, la carencia de la norma no se debe a la imprevisión del legislador, sino a alguna nueva circunstancia sobrevenida después de la elaboración de la norma. Esta circunstancia puede consistir en un nuevo hecho jurídico acontecido en el propio país o en otro país pero con repercusiones sobre el propio. La carencia de la norma también puede deberse al surgimiento de nuevos hechos o actos con trascendencia jurídica.



CAPÍTULO II

2. La analogía y los aspectos generales

2.1. La analogía jurídica

Se plantea el problema de la analogía cuando una cuestión aun no resuelta se puede apoyar en otra resolución dictada. Así, pues, mientras que la inducción investiga el género de que forma parte una norma jurídica específica, procediendo, por tanto, de lo especial a lo general, la analogía procede mediante el paralelo de lo especial con lo especial. El método inductivo tiende a descubrir la identidad del concepto que esencialmente condiciona las voluntades jurídicas diferentes; la analogía, en cambio, basa la resolución de una cuestión jurídica concreta en la decisión de otra semejante.

Ahora bien, la semejanza es una identidad parcial. En materia jurídica puede ocurrir, siendo esto decisivo, que entre los requisitos de dos diferentes supuestos medie una identidad parcial, de esta identidad parcial de los requisitos se seguirá la identidad de los efectos, extendiéndose a un supuesto los indicados para el.

Para saber cuándo existe una identidad parcial de requisitos tendrá que acudir al mismo método en que descansa la inducción, es decir, viendo si en los diferentes supuestos se presentan los mismos conceptos fundamentales puros. Serán análogos los requisitos de dos normas jurídicas cuando en ambas se manifiesten del mismo modo, aunque sólo parcialmente, los mismos conceptos jurídicos fundamentales.

En punto a la analogía jurídica, la senda de la equiparación tiene que cruzar también por sobre una mayor común, de la que se derivan los efectos idénticos de las cuestiones jurídicas planteadas. Pero el verdadero fin no es aquí el desentrañar esa mayor toda su extensión, sino el inferir fundadamente de una norma concreta la solución de otra cuestión distinta, aunque análoga.

En cambio, puede una ley prohibir que se aplique la analogía. Nuestro derecho penal vigente, no admite la analogía en cuanto a la definición de hechos delictuosos y de las penas establecidas.

A esta posibilidad de analogía de que venimos hablando se le ha dado también el nombre estricto de analogía legal, según la cual la resolución de un caso se apoya en la de otro semejante previsto por una norma de derecho técnicamente formando. Pero si no cabe esto, habrá que acudir a otro procedimiento más radical.

“En la analogía el juez crea Derecho a través de una tipificación penal no prevista en la ley o la constitución de derechos subjetivos dignos de tutela. En ambos casos el juez se convierte en legislador, crea Derecho, por eso se ha dicho, con razón, que la analogía no es una interpretación sino una integración restringida de la ley”⁵.

La analogía en una integración restringida porque la norma a aplicarse se obtiene de la misma ley o del ordenamiento jurídico. Por excepción la analogía es permitida en

⁵ RODRIGUES MOURULLO, G., **Derecho Penal. Parte General**, Pág. 112

derecho procesal, pero no así en derecho penal ni en derecho procesal penal porque destruye el principio de legalidad y porque el juez se convierte en legislador.

En suma, se distinguirá a la analogía, que es una especie de la integración (integración restringida), de la interpretación analógica y de la interpretación extensiva, que son, obvio, interpretaciones. En la analogía el caso (derecho, pretensión o tipo) no esta previsto ni en la letra ni en el espíritu de la ley. En la interpretación analógica tampoco esta previsto aunque si hay ejemplificación análoga enumerada, y por ultimo a diferencia de los anteriores, en la interpretación extensiva el caso si esta previsto, pero en forma oscura.

2.2. Definición de analogía

La analogía es: “Método de complementación jurídica por parte del juez para llena el contenido de lagunas legales, no planeadas”⁶...

“El argumento o procedimiento analógico viene comúnmente definido como aquel procedimiento interpretativo-creativo mediante el cual se disciplina un episodio de vida que no esta expresamente regulado en la ley por el trámite de una norma detectada por ser casi símil (analogía legis) o bien recurriendo a los principios generales del ordenamiento jurídico (analogía juris)”⁷...

⁶ ESER, Albin; BURKHARDT, Björn. **Derecho Penal**. Pág. 59

⁷ ZANOTTI, Marco. **Principio di determinatezza e taxativita, en Introduzione al sistema penale**. Pág. 152.

“La falta de una precisa disciplina legislativa, impone al intérprete que no se contente con deducir por argumento, una valoración jurisdiccional negativa del caso no disciplinado, un doble orden de cuestiones. Una primera duda le vendrá sugerida por la semejanza del caso o por la analogía de la materia con casos o materias disciplinadas”⁸...

La analogía como: “Trasladar a una situación de hecho a una regla b, que no le es directamente aplicable, pero que se refiere a una situación de hecho análoga. Es decir, la analogía se funda no sobre la identidad de los hechos jurídicos, sino sobre la identidad del motivo de la norma; esto es, descubre que dos casos suscitan igual razonamiento jurídico, y entonces aplica a uno de ellos (no previsto) la ley dictada para otro, pues la comparación entre los dos muestra que debe haber un mismo punto de vista de regulación”⁹...

“Analogía significa comparación o relación entre varias razones o conceptos; comparar o relacionar dos o más objetos o experiencias, apreciando y señalando características generales y particulares, generando razonamientos y conductas basándose en la existencia de las semejanzas entre unos y otros”¹⁰.

⁸ BETTI, Emilio. **Interpretación de la ley y de los actos jurídicos**. Pág. 280

⁹ RECANSENS SICHES, Luis **Tratado general de Filosofía del Derecho**. Pág. 326

¹⁰ www.wikipedia.com 16-02-2012 12:22

“Analogía. (Del lat. analogia < gr. analogia, proporción, semejanza.) Aplicación a un caso no previsto en la ley de una norma extraída de la misma ley (analogía legis) o del ordenamiento jurídico (analogía iuris)”¹¹.

2.3. Requisitos de aplicación de analogía

Para que la analogía pueda ser aplicada se necesitan los siguientes elementos:

“a. Que el caso no haya sido previsto por el legislador: Ello configura la existencia de una laguna, ya que la cuestión no puede decidirse ni por la letra de la ley, ni apelando a la costumbre. No hay una norma positiva y vigente apta para resolver un caso que el juez debe decidir.

b. Que exista una igualdad jurídica entre el supuesto no regulado y el que está previsto: Es necesario acudir a una o más normas positivas o a uno o más principios jurídicos, cuyas consecuencias puedan alcanzar y ser aplicadas al caso no previsto por razón de semejanza o afinidad de alguno de los elementos fácticos o jurídicos que resultan participados entre la especie regulada y la no regulada.

c. Que esa igualdad sea esencial: Es el elemento más difícil de desentrañar por parte del intérprete que deberá saber extraer las notas decisivas que permitan establecer una relación de semejanza”¹².

¹¹ RODRIGUEZ DEVESA, J. M., **Derecho Penal Español. Parte General.** Pág. 57

¹² Beuchot Puente, M. **Posmodernidad, hermenéutica y analogía.** Pg. 36

2.4. Analogía de derecho

Ballesteros estima que “el pensar unívoco y exacto y la exclusión de la analogía serán responsables a partir de entonces y a lo largo de la Modernidad de escisiones y desgarramientos insuperables para la persona y el mundo”¹³.

Es que una de las claves para entender el pensamiento clásico consiste en el reconocimiento de la analogía del ser o la realidad, la que lógicamente es analogía del concepto y del término. Es decir, frente a la pretensión de univocidad o equivocidad, existe la riqueza de aquellas cosas que son análogas en tanto no son ni totalmente idénticas ni totalmente diferentes.

La filosofía clásica distinguió entre analogía de atribución y analogía de proporcionalidad. La primera se verifica cuando el término es atribuido a varios entes o sujetos por realizarse en cada uno de ellos-aunque de manera diferente- una relación semejante, constituyendo entre sí una proporción, así por ejemplo cuando se habla de la vida que se atribuye a un árbol, aun animal, a una ameba o al hombre. La analogía de atribución refiere cuando un término lo atribuimos a varios entes o sujetos a causa de sus diversas relaciones con otro llamado primer analogado, conviniéndole propia e intrínsecamente a esta realidad aquel término análogo. El reconocimiento de la analogía en el derecho significa que hay distintas realidades que lo integran pero que no a todas les corresponde por igual ese término derecho, sino que hay alguna realidad que se constituye en el primer analogado en tanto a ella conviene propia e

¹³ J. Ballesteros, Postmodernidad: decadencia o resistencia, Pág. 23

intrínsecamente el nombre derecho, y a las restantes realidades secundarias o derivadas por su relación con aquella primera.

Aparece aquí la discusión de cuál es el primer analogado en el derecho, y las respuestas en relación a lo comentado con anterioridad (conducta, norma, derecho subjetivo, relación, etc.), así por ejemplo cuando se sostiene la conducta justa, ello implica que las normas se reconozcan como derecho o jurídicas en tanto su objeto eran conductas justas; el saber era jurídico en tanto se ocupa de conductas justas; la profesión era jurídica si se ocupaba de esas conductas, etc.; si por el contrario, nos encontramos con normas, saberes, profesiones, etc. que ninguna vinculación tienen con las conductas justas la consecuencia será que esas realidades no pertenecen al derecho.

Por otra parte, la analogía en el derecho significa que el derecho puede darse en la realidad con distinto nivel de perfección o acabamiento, o sea realidades simples que expresan de una manera plena aquello de lo que queremos hablar, mientras que hay otras realidades que lo expresan de una manera deficiente o incompleta o sea secundum quid.

Aquinate entiende que “entre padres e hijos o entre el marido y su esposa no se dan estrictamente derecho sino un derecho debilitado o imperfecto; en tanto falta en ambos supuestos tanto una plena alteridad como una completa igualdad”¹⁴.

¹⁴ G. Graneris, **Contribución tomista a la Filosofía del Derecho**. Pág. 69

Asimismo es la analogía la que le permite hablar que en la esfera del derecho vigente es posible reconocer una juridicidad decreciente y también una juridicidad extrínseca (atiende a la exterioridad que remite a las formas, estructuras o procedimientos jurídicos) e intrínseca (atiende al contenido que resulta exigido para poder reconocer que estamos frente algo estrictamente jurídico). Conforme a esa presencia de la analogía en el derecho, el ius naturalismo realista clásico asume la necesidad de responder a la pregunta por aquello que es propiamente el derecho (remitimos al punto inmediato anterior) en tanto esa respuesta nos posibilitará reconocer como parte del derecho a otras realidades; así cuando se habla de salud, dicho término debe atribuirse en primer lugar al hombre que no padece problemas en su cuerpo o en su psiquis, pero podemos extender el uso de ese término al alimento en tanto suponemos que no afectará la salud, al profesional que se ocupa de que no tengamos problemas en nuestra salud, al rostro que permite suponer una persona saludable, etc.

Pero también la analogía nos permitirá identificar realidades que son inequívocamente jurídicas junto a otras que exhiben una discutible juridicidad; así es indudable que robar o matar es algo de lo jurídico, aunque dudaríamos de si el mentir o no decir siempre la verdad pertenecen al derecho; o con ejemplos no jurídicos: nadie dudaría en que Picasso es pintor pero seguramente tendríamos interrogantes en cuanto si le reconocemos tal carácter a un niño improvisado con la tela y el color.

Así entonces algunos estudiosos del tema no les parece que resistan esa visión diversificada de la analogía y es quizás por ello que no sólo apartan del derecho a

la justicia general sino llegan a afirmar que “es falsear el derecho, confundirlo con reglas de conducta o con el derecho subjetivo”¹⁵.

2.5. El sentido de la analogía a lo largo de la historia

Fueron los primeros matemáticos griegos quienes utilizaron el término de analogía, haciendo referencia a la proporcionalidad entre medidas y cantidades. Véase semejanza. Pero fue Platón quien dio a esta noción un carácter de trascendencia que ha llenado páginas en la filosofía y el lenguaje.

Si bien Platón introdujo esta noción de analogía comparando la «Idea del Bien» con el Sol, el estudio más detallado de la noción lógica lo hizo Aristóteles al considerar la analogía del ente.

Los escolásticos, ya en la Edad Media, integraron y completaron la analogía aristotélica en su doctrina argumentando la existencia de Dios como Causa Primera, y la trascendencia de Dios entendido como ser de esencia.

En la medida en que el pensamiento y el lenguaje han ido encontrando la fuente de su propia fundamentación al margen de la metafísica, a partir de la Edad Moderna, la analogía ha ido perdiendo sentido ontológico, acentuándose su sentido e importancia en cuanto al uso del lenguaje y su aplicación lógica en los razonamientos.

¹⁵ M. Villey, **Compendio de Filosofía del Derecho**. Pág. 215

2.6. La analogía en la argumentación lógica

“En la vida diaria continuamente practicamos tales razonamientos. Tales argumentos, como argumentos inductivos de conclusión probable y retórica no tienen inconveniente alguno. Nos acercan al posible conocimiento de la verdad lo mismo que cualquier razonamiento científico”¹⁶. Tales argumentaciones pueden tener diversas formas.

Esto a mi criterio indica que se aplica en una forma lógica en virtud de la ausencia de la figura específica, provocando una serie de efectos de temática jurídica, social, económica, política, moral, etc.

2.7. Límites de la analogía

En ciertos aspectos la analogía no puede actuar de ninguna manera. Esto es: en normas de ámbito penal, en leyes temporales o en normas especiales.

El derecho penal tiene, dentro de otras, la característica de ser especialmente estricto en sus enunciados. La ley penal describe una conducta específica, denominada tipicidad que permite la aplicación de la sanción a aquel que la cumpla con estrictez. Es por ello que la analogía resulta de imposible utilización en el derecho penal, pues, en caso contrario, significaría crear nuevos tipos delictuales vulnerando el principio de legalidad. Debe de concluirse que no hay tipo penal, pena o medida de seguridad sin ley previa, escrita, estricta y cierta. No admite analogía (estricta) para ampliar el tipo (cierta) porque la ley penal y su sanción están previamente consagradas (escritas).

¹⁶ Hellín, J. **La analogía del ser y el conocimiento de Dios en Suárez**. Pág. 41

2.8. Clasificación de la analogía

Hay distintos tipos de analogía:

a. La analogía legis

b. La analogía iuris

La primera consiste en que el intérprete acude a una norma jurídica concreta de la que extrae los principios aplicables al supuesto de hecho, que siendo semejante al que contempla dicha norma jurídica carece sin embargo de regulación. La segunda supone que el intérprete acude a varias normas jurídicas para de su conjunto extraer los principios aplicables al supuesto de aplicación. Analogía no se debe confundir con la interpretación extensiva. En la analogía el intérprete descubre una norma no formulada.

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. Cuando aplica analogía, resuelve con una ley casos similares.

La analogía es un razonamiento fundamentado en la similitud o semejanza; ésta consiste desde el punto de vista lógico en: "concluir un caso por lo que de otro semejante hemos concluido"¹⁷.

¹⁷ Beuchot Puente, M. **Tratado de hermenéutica analógica**. Pág. 35

Es, además, una herramienta para interpretar leyes poco claras o confusas. La relación analógica es de causa y efecto: la primera palabra, bostezo, puede ser un efecto de la segunda palabra, aburrimiento.

Al leer las opciones, tanto la (A), la (B), la (C) Al leer el mismo patrón analógico: soñar puede ser un efecto de dormir; la ira puede ser un efecto de la locura; la sonrisa puede ser un efecto de la diversión. En el caso de las expresiones (E) y (D), al aplicar la relación analógica se descartan con facilidad: el rostro no es un efecto de la expresión, y la impaciencia no es un efecto de la rebelión.

2.9. La analogía en el derecho penal comparado

Un caso muy interesante de recepción de la analogía lo plantea el Código Penal Español de 1995, que en su Artículo 21, bajo el título de “De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal”, en los primeros cinco incisos detalle diversos supuestos de atenuación, y en el inciso 6º. Dispone: “cualquier circunstancia de análoga significación que las anteriores.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, ha sostenido en un caso de apoderamiento de la tarjeta Visa del compañero de la madre del condenado; “llevan a la conclusión de que por la vía de la atenuante analógica de parentesco, ésta podría tener relevancia jurídico penal entre personas no unidas por vínculo de parentesco, siempre que se acreditase una situación análoga a la predicable entre parientes, es decir,

siempre que constase en los hechos probados una situación entre víctima y agresor en toda análoga a la que pudiera existir entre parientes en cuanto a una comunidad de afectos y vivencias de carácter estable”¹⁸.

También es interesante traer a colación para comprender la aplicación de la analogía en derecho español la sentencia del Tribunal Supremo, que dice: “sabido es que la análoga significación a que se refiere el Artículo 21.6º no supone identidad de elementos concurrentes, ni permite como queda dicho configurar atenuantes incompletas. Los términos de la comparación no son los morfológicos o estructurales, sino los del fundamento o razón de ser de la atenuante concretamente invocada, que pueda responder a una disminución del injusto o del reproche de culpabilidad o a consideraciones político-criminales enlazadas con la punibilidad. De modo que si esa misma ratio atenuatoria es apreciable en el caso concreto que se contempla será posible estimar la análoga significación a que se refiere el texto legal sin asentarla en la identidad parcial de los elementos estructural o morfológicamente definitorios de la atenuante nominada”¹⁹.

Ahora bien esta disposición que permite la analogía por un lado, por otro limita esa analogía con respecto a otros supuestos en el Artículo 4 que dispone que “Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”, con lo que esta consagrando la prohibición de analogía, y que su inciso 3º agrava, ya

¹⁸ Sentencia del tribunal Supremo español, Sala Segunda del 10 de noviembre de 1998, AP 77/1999, Sistema Penal, Código Penal, Septiembre de 1999, Pág. I-16/1

¹⁹ Sentencia del Tribunal Supremo español, Sala segunda del 13 de julio de 1998, AP 659/1998. Pág. I-16 y I-17

que este inciso indica que Del mismo modo acudiré al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión del indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resultare pena una acción u omisión que, a juicio del juez o Tribunal no debiera serlo o cuando la pena fuere notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias penales del reo.

“Los conflictos entre la ley penal y los valores superiores del orden jurídico constituyen una cuestión de inconstitucionalidad de la ley y no un problema que el Ejecutivo pueda resolver discrecionalmente mediante el uso del derecho de gracia”²⁰.

Una disposición similar a la del Artículo 21 se encuentra en el Código Penal Italiano, en su Artículo 62 bis, al regular la atenuante genérica, que dice: “El juez, independientemente de las circunstancias previstas en el artículo 62, puede tomar en consideración otras circunstancias diversas”.

También en el Código Penal Brasileño, que en su Artículo 66, dispone: “La pena podrá ser también atenuada, en razón de circunstancia relevante anterior o posterior al crimen, a pesar de no estar prevista en la Ley”.

En el otro extremo y siguiendo la tradición napoleónica el Código Penal Francés de 1992 en su artículo 111-4 dispone: “La ley penal es de estricta interpretación”, ante ello

²⁰ BACIGALUPO, Enrique. **Principios de derecho penal, parte general**. Pág. 74

“con la consagración de la interpretación estricta, se prohíbe la interpretación extensiva y analógica”²¹.

Pero el ordenamiento constitucional italiano, en el artículo 25 inciso 2, prohíbe expresamente la analogía: “pero la norma constitucional no toma posición alguna en orden a la posibilidad de una norma favorable (permissiva, extintiva o atenuante)”.

Por otro lado el recientemente dictado Código Penal Paraguayo, no contiene una prohibición expresa de la analogía, no obstante, es deducida, debido a que en el Artículo 1º que consagra el principio de legalidad, en sus términos “expresa y estrictamente descriptos en una ley vigente”.

2.10. La analogía y la punibilidad

“Ahora bien, cuando no hay un tipo permisivo y por tanto la conducta es típica, antijurídica y culpable, nos lleva a pensar que el autor del injusto sufrirá la imposición de una pena, pero no siempre es así, ya que la coerción penal carece de operatividad por diversas razones, que responden ora al derecho penal ora al derecho procesal penal”²².

“La analogía no es otra cosa que un habitual proceso deductivo de la lógica que en el derecho penal, al igual que en todas las restantes ramas jurídicas, no solo se utiliza in bonam partem. Pese a lo dicho nada hay que objetar contra el uso de aquella expresión

²¹ ARANGUREN SANCHEZ, Carlos y ALARCON NAVIO, Esperanza; **El Código Penal Francés, traducido y anotado**. Pág. 24 nota 4.

²² PRUNOTTO LABORE, Adolfo. **Recepción de la Analogía en el derecho penal**. Universidad Nacional del Rosario. Argentina. 2003. Pág. 23

si es consciente de que con la prohibición de la analogía está pensando en la analogía dirigida a la creación del derecho nuevo”²³.

En el mismo sentido “La analogía que tiene por efecto limitar la pena y el derecho consuetudinario que conduce a suprimir la pena, son admisibles sin restricciones”²⁴.

Ante lo anterior es de suma importancia determinar que no es posible hacer una aplicación analógica de causas de suspensión de prescripción o bien extender la prescripción por algún tipo de interpretación, pues cae en la zona prohibida constitucionalmente y por los pactos de derechos humanos.

²³ JESCHECK, Hans-Heinrich, **Tratado de derecho penal, Parte General**. Pág. 119

²⁴ WELZEL, Hans, **Derecho Penal, parte general**. Pág. 29

CAPÍTULO III

3. Ordenamiento jurídico guatemalteco referente al uso de armas de fuego y aspectos generales de las armas de fuego

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

"La Constitución Política de la República reconoce en el Artículo 38, los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de uso personal no prohibidas por la ley."²⁵

La ley constitucional reconoce a los particulares la portación de armas, remite la regulación de ese derecho a normas con jerarquía de ley, es decir, la portación de cualquier tipo de arma debe estar sujeta a las condiciones que para el efecto imponga la ley respectiva.

Esta garantía de legalidad obliga a que solamente el Congreso de la República de Guatemala, puede determinar esas condiciones para el ejercicio de tal derecho, que, como todos los demás, no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular.

²⁵ Opinión consultiva, **Gaceta Corte de Constitucionalidad** No. 40, expediente 682-96

"El derecho de portación de armas que se concede a los individuos por la Constitución, únicamente se entiende en razón directa del interés social para que el uso de tales instrumentos se concrete a la defensa persona, que es parte de la seguridad del sujeto, por lo que lógicamente se debe permitir la autorización únicamente al tipo de armas que no tengan una potencialidad ofensiva o excesiva para los fines de la propia seguridad de los individuos."²⁶

El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social, como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse auto protegida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social.

3.2. Código Penal

El Código Penal contemplaba una serie de tipos penales relacionados con armas y municiones, los cuales fueron derogados por la actual ley de Armas y Municiones. Sin embargo, quedaron vigentes algunas disposiciones tales como: el delito de disparo de arma de fuego en el Artículo 142, así como incluye dentro de las faltas el disparo de arma de fuego en sitios públicos o frecuentados, y el depósito no autorizado y entrega indebida de arma.

²⁶ **Ibíd.**

3.3. Ley de Armas y Municiones

La Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República, es la ley específica y ordinaria que regula las actividades relacionadas con las armas y municiones, así como los controles sobre su circulación. Según el Artículo 2 de la citada ley, "el objeto de la misma es la regulación de la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje, des almacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y municiones."

La Ley de Armas y Municiones clasifica las armas de fuego, estableciendo las que están permitidas y las prohibidas; crea el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, como la institución encargada del control de las armas y municiones, su registro y autorizaciones correspondientes; regula la tenencia y portación de armas de fuego; se enumeran los requisitos para la emisión de las licencias de portación de armas, así como lo relacionado al traspaso de la propiedad de las mismas; los delitos y sanciones correspondientes.

3.4. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones

Este reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo 424-91, tiene por objeto regular y establecer los procedimientos relacionados con la autorización, control y supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación, exportación, almacenaje, des almacenaje, transporte y servicios relativos a armas y municiones y polígonos. Asimismo establece la organización y funcionamiento del Departamento de Control de Armas y Municiones.

El reglamento complementa y aclara algunos procedimientos, trámites y requisitos para los temas relacionados con las armas de fuego, desarrollando, como es la función de los reglamentos, la Ley de Armas y Municiones.

3.5. Instructivo DECAM 0-60

Su propósito es informar y comunicar avisos o normas de contenidos en la Ley de Armas y Municiones y su reglamento. Fue emitido el 13 de agosto de 1999 por el Jefe del Departamento de Control de Armas y Municiones. El instructivo relacionado, establece asuntos de procedimiento y trámite.

Algunos de sus artículos fueron declarados inconstitucionales de conformidad a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 5 de julio del año dos mil, por lo que su articulado se redujo, sin embargo, el reto de dicha normativa continúa vigente y forma parte del marco que regula las actividades relacionadas con las armas.

3.6. Instrumentos internacionales en materia de armas y municiones

"Los Estados empezaron a observar con preocupación las consecuencias e impacto de la proliferación, circulación y tráfico de las armas de fuego en sus territorios y poblaciones así como en los territorios y poblaciones vecinas, es así como se crearon varios instrumentos internacionales que priorizan acciones legislativas, políticas y el involucramiento de la sociedad en la solución del problema."²⁷

²⁷ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible, **Compilación de legislación guatemalteca e instrumentos internacionales en materia de armas y municiones**, pág. 27.

Existen varios documentos en el ámbito centroamericano, regional y universal que abordan el tema de la circulación de armas, y de los cuales Guatemala forma parte. Existen declaraciones políticas, tales como el Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones en todos sus aspectos; también instrumentos jurídicamente vinculantes, tales como la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Una característica esencial de estos instrumentos, es que representan la profunda preocupación de los Estados partes en la proliferación y tráfico ilícitos de armas de fuego, y son en algunos de los casos, códigos de acción para los Estados, así como legislación vigente entre los mismos.

a. Tratado marco de seguridad democrática en Centro América

En el ámbito centroamericano se han dado una serie de declaraciones presidenciales sobre el tema del tráfico y control de armas, así como otras declaraciones que involucran sociedad civil, gobiernos, parlamentarios. "Con eficacia jurídica se encuentra el Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica, el cual entró en vigencia en 1997. Este instrumento tiene por objeto servir de marco jurídico que permita el desarrollo del modelo de seguridad democrática."²⁸

En el tema del control de armas, el instrumento relacionado establece el compromiso de los Estados parte de establecer ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones

²⁸ **Ibíd.** Pág. 27

específicas, modernas y armonizadas sobre la materia, así como resolver cualquier situación de tráfico ilegal que no pueda resolverse en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, por medio de la comunicación y cooperación entre las autoridades competentes y establece que el modelo centroamericano de seguridad democrática, se sustenta en la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas.

Un compromiso esencial del tratado en la materia del combate al tráfico ilícito de armas, es el establecimiento de regulación específica y armonizada sobre la materia, incorporando el tema de la cooperación regional de las autoridades involucradas y competentes.

b. Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

"Esta convención, conocida también como CIFTA, es un instrumento jurídicamente vinculante para Guatemala. La convención fue ratificada por Guatemala el 5 de febrero del 2003 y se aprobó por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos el 13 de noviembre de 1997."²⁹

Según el Artículo II de la convención, su propósito es impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; promover y facilitar entre los Estados parte la cooperación y el

²⁹ **Ibíd.** Pág. 28

intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

La convención establece varias definiciones tales como armas de fuego, municiones, fabricación ilícita, tráfico ilícito entre otros. Sirvió de base para la elaboración del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. La convención regula ampliamente lo relacionado a las armas de fuego, y también se refiere a los componentes para su fabricación o partes que puedan ser acoplados a las mismas, a las municiones y explosivos, penalizando el tráfico y la fabricación ilícita de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados.

Es oportuno recordar que la convención proporciona la definición de armas de fuego que permite clasificar como tal a las armas hechas o de fabricación casera, lo cual es uno de los principales logros y novedades de la misma.

Siendo que la convención ya forma parte de la ley guatemalteca, deberá aplicarse este concepto a los casos en los que se involucren armas de este tipo, con el objeto de poder aplicar las sanciones correspondientes, dado que las armas de esta clase son ilícitas desde el momento de su fabricación.

c. Reglamento modelo para el control del tráfico internacional de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones

El Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, fue elaborado por un grupo de Expertos designados por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD-.

El propósito del reglamento está definido por el mismo de la siguiente forma: "establecer, para su uso en forma multilateral, una serie de medidas y procedimientos armonizados para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales".

El reglamento fue modificado en el 2003 para adicionar el tema de los intermediarios, y se aplica en el caso de la circulación comercial de armas de fuego, municiones y componentes, y no a las transacciones y transferencias entre Estados. Se establece una serie de certificados, de importación, exportación, tránsito, que debe cumplir y llenar cada uno de los Estados involucrados en una transferencia internacional de armas, sin los cuales una transferencia no podría efectuarse.

Se pretende que el Reglamento Modelo sea aprobado por los Estados miembros de OEA, con lo cual se proveerá de nuevos instrumentos de control a los involucrados en la autorización, monitoreo y control de transferencias internacionales de armas.

d. Programa de acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos



El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, fue aprobado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de la cual surgió el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos de julio del 2001.

Es un documento de tipo político que contiene una serie de medidas en el ámbito nacional, regional y mundial para combatir el tráfico ilícito de armas, basado en la profunda preocupación en las consecuencias del tráfico. En el 2003 se realizó la primera reunión bianual de Estados para examinar su aplicación por los Estados Parte, debiendo realizarse la segunda en julio del 2005 y una conferencia para examinar su aplicación en el 2006. Guatemala aprobó el Programa de Acción y en el 2003 presentó su informe acerca de los avances en la materia.

Debe recalcar que el Programa de Acción hace énfasis en las medidas de tipo nacional, relacionadas con decisiones y prácticas políticas y jurídicas. Entre estas medidas, se encuentran la tipificación de los delitos de fabricación, posesión, almacenamiento y comercio ilícito (en consonancia con la CIFTA); el mareaje; la realización de programas de sensibilización. Entre las medidas de tipo regional, entre otros, se promueven las negociaciones regionales con el objeto de lograr instrumentos jurídicamente vinculantes. Entre las medidas en el plano mundial, se promueve el reforzamiento de las capacidades estatales para la investigación y detección de armas ilegales.

e. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, se elaboró tomando como modelo la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y es por ello que guardan total consonancia entre sí. Sin embargo, la Convención Interamericana rige regionalmente y el protocolo universalmente. El protocolo es uno de los tres que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta Convención es el único documento universal jurídicamente vinculante para los Estados parte en el tema.

Según el Artículo 2 del Protocolo, su finalidad es "promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones."³⁰ Ya que para el Protocolo se atendió a los contenidos de la CIFTA, el mismo se aplica a la prevención de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y enjuiciamiento de los delitos de fabricación ilícita, tráfico ilícito y falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la marca de un arma de fuego (ésta última figura penal no se encuentra en la CIFTA).

³⁰ **Ibíd.** Pág. 31

También incorpora los temas de la incautación y destrucción de armas, el mareaje, la necesidad de un sistema eficaz de licencias de armas de fuego y corretaje, entre otros.

f. Carta de la Organización de los Estados Americanos

Uno de sus propósitos es alcanzar una limitación de armamentos convencionales que permitan dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los estos miembros.

g. Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

Su propósito es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, promover y facilitar entre los estados parte, la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para los fines antes descritos.

h. Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica

Su función se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil y también en el tráfico ilícito de armas. Uno de los aspectos más importantes es que las partes se comprometen a continuar los esfuerzos para la limitación y control de armamentos, por medio de un balance razonable de fuerzas, de acuerdo a la situación de cada Estado.

i. Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales

Su objeto es contribuir a la transparencia en la adquisición de armas convencionales. Los Estados parte se comprometen a informar cada año acerca de las importaciones y exportaciones de armas, incluyendo el tipo y la cantidad de armas.

3.7. Armas de fuego

Las armas ligeras son armas de fuego que pueden ser transportadas y descargadas por una persona, al contrario que las armas de artillería. Por extensión, también se incluyen en esta categoría las armas automáticas que se desarrollaron a partir de las portátiles como las ametralladoras, que usan la misma munición que los fusiles militares o como las ametralladoras de mayor calibre. Dado que la frontera entre las armas cortas y la artillería es tan difusa, cada uno de los cuerpos militares define un calibre arbitrario a partir del cual se habla de artillería. Los límites cambian con el tiempo. Estas armas no tienen una definición estricta pero por lo general incluyen rifles, pistolas, revólveres, fusiles, ametralladores ligeros y ametralladoras.

Las primeras armas cortas que aparecieron fueron modelos en miniatura de armas de artillería. En un principio se las llamaba cañones de mano. Durante el primer cuarto del siglo XIV apareció el cañón de mano, que no era más que un simple tubo de hierro pulido cerrado en un extremo. En éste sólo había un pequeño agujero. El tubo se incrustaba en una pieza de madera redondeada para sujetarla bajo el brazo, se cargaba con pólvora y con una bola de metal y se disparaba metiendo un alambre caliente por el agujero de atrás. Modelos posteriores tenían una pequeña depresión en forma de plato, llamada cazoleta, cerca del agujero de encendido. Ahí se colocaba una pequeña cantidad de pólvora que se encendía con una mecha, que era un trozo de cuerda

mojado en una solución de nitrato potásico, secado con posterioridad. Esto hacía que se consumiese sin llama y sin que llegara a apagarse. Pero la pólvora de la cazoleta era difícil de encender, se humedecía con frecuencia y exigía precauciones para evitar los disparos no deseados.

"Las armas de fuego están históricamente relacionadas con luchas, combates y guerras; son y fueron factores determinantes en los conflictos, considerándose pieza clave y fundamental en los niveles de poder de los combatientes. Su surgimiento lo marca el descubrimiento de la pólvora y la tecnología ha propiciado su evolución. Es así como de un arma de mecha se llega a las armas portátiles y livianas de hoy en día."³¹

Las armas de fuego son consideradas como instrumentos de defensa personal, por otros como instrumentos de destrucción y muerte, y alrededor de su tenencia, portación y uso, se generan los debates más acalorados, constituyendo uno de los temas más polémicos de discusión. Básicamente existen tres posturas al respecto:

- a. Los que están de acuerdo con su utilización por suponerlas una extensión del derecho a la vida e integridad personal, considerándolas vitales para su protección y defensa;
- b. Los que están en contra, en virtud que las mismas son instrumentos letales que ponen en peligro la seguridad del resto de la sociedad; y,

³¹ IEPADES, **Compilación de legislación nacional guatemalteca e instrumentos internacionales en materia de armas y municiones**, pág. 11

- c. La posición ecléctica, en la que se acepta la portación civil de conformidad a la ley pero con restricciones, con el fin de asegurar el derecho individual ya su vez el de la sociedad.

Es así como existen sociedades en las que las armas de fuego son parte del diario vivir, como la guatemalteca; y otras como la japonesa, en las que las mismas están vedadas a los particulares. Algunos estudios establecen que en Guatemala circulan alrededor de 2 millones de armas de fuego ilegales, otros indican que este es el número de armas ilegales en Centroamérica. Las armas registradas en el Departamento de Control de Armas y Municiones, oscilan en 250,000. En el año 2004, se registraron 22,419 y se incautaron más de 3400 por la Policía Nacional Civil, además el 80% de homicidios se cometieron con arma de fuego.

"Fuera de toda postura ideológica acerca de las armas de fuego, se afirma que en Guatemala existe una circulación legal e ilegal de las mismas, y que se encuentran tanto en manos del Ejército, de la Policía Nacional Civil, de los ciudadanos que las registran de los deportistas de caza y tiro, y de las personas que cometen delitos valiéndose de las mismas."³²

³² **Ibid**

a. Definición de armas de fuego

"Arma se define como todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Se clasifican en ofensivas o defensivas, suelen ensombrecer a la humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos del bien y de lo justo."³³

Se aplica esta denominación a las armas o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan proyectiles, pólvora y explosivos. La denominación de "armas de fuego" se debe a que las primeramente inventadas echaban una llamarada por la boca del arma.

El Código Penal, en las disposiciones generales, en el Artículo 1, inciso 3) expresa que: "Arma es todo objeto o instrumento destinado a ofender o defenderse; las sustancias explosivas o corrosivas, y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor"

b. Clasificación de las armas de fuego

- **Armas de hombro:** Las armas de fuego llamadas de hombro o también largas, son aquellas que para su empleo normal requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. Se diferencian primariamente según tengan su cañón:

- **Estriado** (Estrías son los surcos grabados en el interior del cañón de un arma de fuego. Las que presentan su cañón estriado se clasifican a su vez en: Carabinas, cuando el largo del cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud. Fusiles, cuando se

³³ Ossorio, **Ob. Cit;** pág. 85.

supera esta medida. Desde el punto de vista legal el régimen jurídico al que están sometidos los fusiles y las carabinas es idéntico.

- **Liso**, cuando carecen totalmente de estrías. Las que tienen su cañón liso son las Escopetas, que pueden ser de uno o dos caños y que se cargan normalmente con cartuchos que contienen perdigones. Carabinas y fusiles, de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticos: escopetas de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticas: Puño: pistolas, revólveres y pistolones.

Las armas de puño, también llamadas cortas, son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Dentro de las armas de puño se distinguen básicamente tres:

- **Pistolas:** Son las armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. Pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas. Los modelos actuales y más comunes corresponden a las semiautomáticas: COLT.45, BROWNING 9 MM, BERSA .380, etc.
- **Revólveres:** Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Pueden ser de acción simple o doble. Los más modernos son de doble acción: Colt, Smith & Wesson, Ruger, Taurus, Rubi, Doberman, etc.

- **Pistolones:** Es un arma de caza, de puño y tiro a tiro, de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

b. Armas de fuego defensivas

El Artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones establece: "Arma de fuego defensiva. Para los efectos de la presente ley se entiende por arma defensiva, los revólveres y pistolas semiautomáticos de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas de retrocarga, siempre que su largo de cañón no exceda de cincuenta centímetros o veintidós pulgadas".

c. Armas ofensivas

El Artículo 6 de la citada ley regula: "Arma ofensiva. Se entiende por arma de fuego ofensivas, todas las que han sido fabricadas para tal propósito, ya sea de uso individual o manejo colectivo. Las de uso individual comprenden: pistolas de ráfagas indeterminista, múltiple o manejo colectivo y/o continuo, subametralladoras ligeras y pesadas, cañones, ametralladoras, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados. Se incluye también, cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento, así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos".

d. Armas deportivas

Según el Artículo 7 de la citada ley, "Las armas deportivas son armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas, las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales olímpicos y otros



organizados por la Federación Nacional de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas de caza, revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas u otras características, cuyo alcance y/o poder haya sido diseñado para tal propósito. Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático".

e. Armas de acción por gases comprimidos

El Artículo 8 de la misma ley establece: "Armas de acción por gases comprimidos. Las armas de acción por gases comprimidos, son pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionados por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros".



CAPÍTULO IV

4. Aspectos generales sobre la Ley de Armas y Municiones

4.1. Contenido crítico de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República

Dentro de los aspectos más importantes de señalar en el estudio de esta ley, se encuentran:

- a. Que tuvo como motivación el hecho de que es deber del Estado proteger la vida, la integridad física y los bienes de la persona y de la familia y que no es concebible el cumplimiento de este deber, sin proporcionar a los ciudadanos los medios adecuados y racionales para defenderse;
- b. También de que considerando el aumento desproporcionado de la delincuencia ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión y que la desventaja numérica policial, no permite proporcionar protección individual a cada ciudadano;
- c. Que la ley se tuvo que estructurar apegada a la realidad, la cual demuestra que a mayores restricciones en la tenencia y portación de armas de fuego, menor es el índice delincencial y que la necesidad imperiosa de protección ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control de las entidades llamadas a su registro, pues entre arriesgar la vida y los bienes o sufrir las consecuencias de una ley obsoleta, el ciudadano ha optado por lo segundo.

- d. Que la clasificación de las armas de fuego por su calibre, no responde a la técnica y ciencia de la balística moderna y que es necesario clasificarla atendiendo a su función defensiva u ofensiva; Que la Constitución Política de la República otorga a los ciudadanos los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, los cuales deben ser regulados por la ley con criterio científico y apegado a las necesidades de la realidad nacional.

- e. Que el DECAM es la entidad rectora de la política de control de las licencias de portar armas y sobre la tenencia. También es importante considerar que el hecho de que existía esta entidad, no significaba que la misma tenía un control sobre la proliferación de las armas, como sería conveniente esperarse de una entidad de esta clase, pues ante la misma acuden solamente las personas que desean contar con los requisitos legales para portar o tener sus armas de fuego, que si bien es cierto, puede decirse que su trabajo es importante, en relación a la proliferación y control o desarme de armas de fuego en manos de particulares, no tiene competencia.

- f. Era positivo que la huella balística de cada arma de fuego que se registra, principalmente porque algunas o muchas de ellas son objeto de robo y utilizadas para cometer ilícitos.

- g. No era positivo que el único requisito que se exige es que se encuentren registradas ante el DIGECAM, sin exámenes de manejo de arma y psicológicos, como en la

actual, Ley de Armas y Municiones, pues precisamente trata de proteger la vida y la seguridad de las personas y sus familias.

4.2. Antecedentes que readecuan el contenido del Decreto 39-89 del Congreso de la República

La necesidad de que se obtenga una licencia para la portación de armas de fuego surge precisamente para el control de quienes si tienen registro de dicha arma, sin embargo es evidente que en la actualidad y realidad guatemalteca existe proliferación de armas de fuego en forma ilegal en poder de particulares, por lo que se tuvo que reformar el Decreto 39-89 del Congreso de la República. A continuación alguna propuesta presentadas antes de aprobar el Decreto 15-2009 del Congreso de la República:

a. Iniciativa 3931 que pretendía la creación de una nueva Ley de Armas y Municiones, de fecha 7 de octubre del año 2008

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar respecto a esta iniciativa de ley, se encuentran los siguientes:

1. Reconoce en la parte de exposición de motivos, el derecho de los ciudadanos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 38, respecto a la portación y tenencia de armas de fuego, y lo hace en el capítulo de los derechos individuales, los cuales son inalienables y consignados en la parte dogmática de la Constitución, para garantizar que los cambios políticos naturales

que se dan en una democracia no sean cambios que signifiquen trastocar las garantías individuales.

2. También señala que la seguridad ciudadana es una tarea encomendada en la Constitución a las fuerzas de seguridad del Estado, tarea que no ha cumplido a cabalidad y que muchas veces queda en mano del propio ciudadano. Para protegerse así mismo, el guatemalteco ha acudido a todo tipo de soluciones, que van desde contratar seguridad privada, entrenar perros poner toda clase de cercas, muros, candados, alarmas y compra de armas de fuego que les permita sentir algún grado de seguridad.
3. Esta situación ha propiciado la proliferación de armas de fuego en manos de particulares muchas veces sin contar con la licencia respectiva que le autorice la portación, tema se puede dividir en dos partes: el ciudadano honrado que por las dificultades y el costo de tramitar su licencia toma el riesgo de caminar al margen de la ley y por otro lado, el más grave, los delincuentes se pasean con toda impunidad portando armas, muchas veces superiores a las de las fuerzas de seguridad.
4. Con esta iniciativa lo que se pretendía es mantener el equilibrio entre el derecho constitucional de los ciudadanos y las regulaciones que impidan una proliferación de armas en manos de particulares, y sobre todo en manos de los delincuentes.
5. Esta iniciativa como se evidencia en el anexo en la cual se ha descrito, ha tenido mejoría respecto de la ley que regía en ese entonces, pues, por ejemplo, no se

concebía como armas, las armas blancas, y en esta ley, si se hace una descripción de que puede considerarse como armas blancas, y de esa forma, los jueces, si tenían elementos formales legales, acerca de ello, pues cuando se le encontraba a algún delincuente, un cuchillo, un machete, esto la ley no lo consideraba arma y por lo tanto, no era objeto de decretarle responsabilidad a quien lo cargara a pesar de que era lógico suponer que era para hacer daño, e incluso se hacía el daño.

6. Respecto a los requisitos para la obtención de licencia, no se señala la edad, sino que debe presentar cédula de vecindad, así también, prohíbe la extensión de licencia a las personas que hayan sido condenadas por delito de homicidio, asesinato, secuestro, ejecución extrajudicial, robo y robo agravado, violación, lesiones graves, o portación ilegal de armas de fuego.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente de que desde estos tiempos se ha sentido la necesidad de que se cree una nueva ley por considerar que la que existe no es suficientemente técnica y adecuada a la realidad para que continúe en vigencia, y esto también responde a los nuevos esquemas sobre la delincuencia organizada y las leyes que se han creado recientemente por ello.

Por otro lado, también es importante considerar que no se trata de solo crear leyes o marcos normativos, sino que de hacerlos efectivos, ejecutar las políticas y el espíritu que conllevan estas normas.

b. Iniciativa de Ley número 3902 de fecha 7 de octubre de 2008

Dentro de lo más importante de resalta en esta iniciativa, se puede señalar lo siguiente:

1. Dentro de la exposición de motivos, señala que el derecho a portar o tener arma de fuego, se encuentra establecido constitucionalmente, siempre y cuando estas armas sean de uso personal, se encuentren en lugar de habitación y no sean armas prohibidas.
2. Que la Ley de armas y municiones fue emitida el 29 de junio de 1989, mediante Decreto 39-89 del Congreso de la República, aprobado de urgencia nacional. Esta ley era oportuna y necesaria para la situación de seguridad ciudadana y amenazas que vivía el país en ese momento histórico, sin embargo, para la situación de violencia que existe en la actualidad, su articulado destaca la excesiva permisibilidad para la tenencia y portación de armas de fuego, y el uso de cualquier tipo de munición confiere demasiadas facilidades para quienes comercializan e importan armas y municiones.
3. Actualmente dicha normativa ya no es un instrumento útil que sirva para el efectivo control de todas las armas que existen en el país, y no responde a la situación de inseguridad que vivimos todos los guatemaltecos. Después de 19 años de vigencia, la situación de violencia, crimen organizado, pandillas y delincuencia común, han acentuado las necesidades de leyes más actualizadas de seguridad, para la mayoría de la población guatemalteca.
4. Es por eso que es importante que el Estado de Guatemala, asuma su responsabilidad, y cuente con una normativa moderna, técnica, de fácil interpretación y aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales acorde con los

instrumentos internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, con mejores mecanismos de control, en la tenencia, portación, y comercialización de armas y municiones, y así enfrentar el reto de castigar a los infractores de la ley, principalmente en la tenencia y portación ilegal de armas de fuego.

5. Se pretende con esta iniciativa aprobar una ley de armas y municiones que constituya una herramienta eficiente para el combate de la criminalidad con carácter restrictivo, y endureciendo el régimen de sanciones para quienes la transgreden.
6. Esta ley incorpora nuevos tipos penales, como la portación ilegal de arma de fuego, declara como ilícitas las armas hechizas, venta ilegal de municiones, tráfico ilícito de armas y municiones.
7. Con el fin de erradicar de la sociedad guatemalteca la cultura de violencia y uso de armas, regula que las personas que portan armas en la vía pública, además de contar con la licencia respectivas, deberán portar el arma encubierta, y sin ostentación, esta regulación tiene como fin primordial, darle el ejemplo y proteger a los niños que juegan en los parques que salen de los colegios o que simplemente transitan en la vía pública en compañía de sus padres o de su familia, no se sientan atemorizados por personas que con lujo de prepotencia portan armas de fuego, a la vista de todos.
8. También es importante señalar que en esta iniciativa se establece que las licencias de portación de armas de fuego, se extenderán cuando el DIGECAM, Dirección

General de Armas y Municiones, si el solicitante demuestra que posee aptitud para el manejo y conocimiento de las armas de fuego, de tal forma, que la portación del arma de fuego no represente, un riesgo para él mismo, su familia y la sociedad. Para el efecto, será necesario que el solicitante apruebe las evaluaciones que la DIGECAM establecerá en el reglamento correspondiente respecto a medidas de seguridad y evaluaciones técnicas.

Tal y como se expone en esta iniciativa de ley, ha sido motivo de discusión ante los diputados al Congreso la necesidad de que se cree una ley adecuada a la realidad, por considerar que la vigente, se ha tornado ya insuficiente respecto la excesiva permisibilidad en cuanto a la tenencia y portación de armas de fuego.

Otro aspecto que debiera considerarse en la ley de armas vigente y que no se ha establecido es el hecho de evaluar considerablemente al sujeto activo de la licencia de portación o tenencia, pues existen exámenes de aptitud, evaluación psicológica y psiquiatría que podrían ser de beneficio para el debido control y responsabilidad que implica otorgar licencias de este tipo a los particulares.

c. El Decreto 15-2009 del Congreso de la República que regula la Ley de Armas y Municiones Vigente

Dentro de los fundamentos de creación de esta ley, se sitúan los siguientes:

- a) Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica.
- b) Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución.
- c) Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- d) Que Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República, Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones y establecer el control y penalización correspondiente.

Dentro de las normas más importantes de resaltar en esta ley, se encuentran las siguientes:

- a) El Artículo 2 contiene: “Objeto. La presente ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, des almacenase, trasporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.”
- b) El Artículo 3 textualmente establece: “Fuerzas de Seguridad del Estado. El Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil, en lo referente al uso y tenencia de las armas y municiones propias de sus funciones, se registrarán por sus leyes específicas. Las Fuerzas de Seguridad del Estado cuya misión sea de seguridad ciudadana y orden público, podrán utilizar todas las armas necesarias para el desempeño de su función, contempladas en esta ley como de uso y manejo individual”.
- c) El Artículo 22 establece: “DIGECAM. Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General del Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.
- d) El Artículo 26 textualmente contiene: “Banco de datos. La DIGECAM, debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos, que arroje la prueba respectiva para crear

el banco digital y físico de huellas balísticas. El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego. En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley, la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

- e) El Artículo 62 Literalmente contiene: “Tenencia. Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley.”
- f) El Artículo 63 establece: “Procedimiento de registro de tenencia. El registro de la tenencia de armas de fuego, lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa. El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido la DIGECAM, procederá a extender al interesado, la tarjeta de tenencia la

cual indicará: Nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro. Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley, el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley. Cumplidos los requisitos por ningún motivo adicional, la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia ni retener o conservar las armas que se presenten.”

- g) El Artículo 70 contiene: “Portación. Con autorización de la DIGECAM los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”.
- h) El Artículo 72 establece: “Licencia. Los ciudadanos para portar armas de fuego de las permitidas en la presente ley, deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM. La DIGECAM procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La DIGECAM extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de uno a tres años, pudiendo ser renovada; previo cumplimiento de los requisitos siguientes: A) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM, la cual

deberá contener: 1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones. 2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma, e identificación de las conversiones de calibres que tuviere. 3. Declaración Jurada de que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil. B) Acompañar los siguientes documentos: 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal. 2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes. 3. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 de la presente ley. Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM, serán hechos bajo declaración jurada prestada ante Notario Público de conformidad con la ley, de que toda la información es verídica. O) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el reglamento de la presente ley”.

- i) El Artículo 73 literalmente establece: “Razones de Orden Público. Por razones de orden público no se extenderá ni renovará licencia de portación a la persona que haya sido condenada por tribunal competente por los delitos de homicidio doloso, asesinato, secuestro, ejecución extrajudicial, robo y robo agravado, lesiones graves y gravísimas provocadas con arma de fuego o portación ilegal de arma de fuego, además de los delitos establecidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, o la presente ley”.

j) El Artículo 75 textualmente contiene: "Evaluaciones. Las licencias de portación de arma de fuego serán extendidas por la DIGECAM, cuando el solicitante demuestre que posee la aptitud para el manejo y conocimiento de las armas de fuego, de tal forma que la portación del arma de fuego no represente un riesgo para él mismo, su familia y la sociedad. Para el efecto, será necesario que el solicitante apruebe las evaluaciones que la DIGECAM establecerá en el reglamento correspondiente, debiendo de incluir medidas de seguridad para el manejo de armas de fuego, conocimientos generales de la presente ley, evaluaciones técnicas y evaluaciones psicológicas. La no aprobación de las evaluaciones tiene por efecto la denegatoria de la licencia de portación. La DIGECAM deberá indicarle al solicitante las deficiencias que presentó en las pruebas y éste podrá volver a someterse a las mismas en el momento que lo requiera. Los exámenes o evaluaciones técnicas versarán sobre el instructivo que elaborará la DIGECAM, sobre conocimientos generales del uso del arma, su composición y normas generales de la Ley. Las evaluaciones serán en forma verbal o escrita, en cualquier caso deberá quedar constancia documental de las mismas, y se realizarán únicamente para la primera licencia."

De conformidad con los artículos antes descritos, se puede tomar en consideración aspectos relevantes del cambio de la Ley de Armas y Municiones específicamente por el problema de la inseguridad ciudadana, lo siguientes:

1. Que se establece claramente que pueden portar armas de fuego únicamente las personas que posean una Licencia de Portación autorizada por la Dirección

General de Control de Armas y Municiones. Para poder acceder a una licencia de portación se debe contar con 25 años de edad y aprobar las diferentes evaluaciones establecidas para el efecto: psicológicas, técnicas, de conocimiento sobre la Ley y medidas de seguridad.

2. Es novedad de la Ley incorporar las evaluaciones como requisito para obtener la licencia, siendo que había sido una de las luchas más antiguas y grandes de sociedad civil y será el reglamento de la Ley el que establezca la forma en la que se realizarán las evaluaciones.
3. Otro aspectos de resaltar que ha sido positivo con la creación de la nueva Ley de Armas y Municiones, se encuentra el hecho de no haber establecido excepciones para las Empresas de Seguridad Privada en cuanto a la edad mínima para portar armas de fuego, por lo cual las Empresas de Seguridad Privada no podrán tener agentes armados que tengan menos de 25 años.
4. En la Ley derogada, en este aspecto, era un problema de interpretación, porque en la realidad, se permitía la portación de armas de fuego de personas mucho menores de los veinticinco años, con la variante que pertenecían a una empresa de seguridad privada, que era la que poseía la licencia de portación y no precisamente, otorgada al trabajador o trabajadora miembro de la seguridad de dicha empresa.
5. Así también, se amplía la portación y tenencia de armas de fuego, en el caso de los ciudadanos que cuenten con autorización, a los extranjeros con residencia temporal

o permanente legalmente autorizada. También se incorpora la obligatoriedad de presentar las armas de fuego para el caso de la renovación de las licencias de portación, lo cual es muy novedoso y beneficioso ya que permitirá establecer si el arma de fuego ha sufrido algún cambio o modificación.

6. Cuando se refiere a las armas permitidas podrán portarse y registrarse son las de uso civil, sin embargo, existen excepciones, con lo cual se continúa con la misma permisividad que con la ley derogada: En primer lugar, se permiten las de uso y manejo individual y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado a las personas individuales y jurídicas, cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, únicamente para la custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional. En segundo lugar, también indica la ley, que en el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o portación de este tipo de armas, deben obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa, el que indicará el tipo de arma y cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que llenen los requisitos de portación, y que la licencia de portación para los casos de excepción tendrán vigencia de un año.

Esta última indicación abre la puerta a poder registrar armas de este tipo a cualquiera que lo considere necesario, a pesar que ahora, por lo menos, se indica que la licencia será solamente de un año y que se establecerán las medidas para su portación.

7. Para clarificar términos, debe diferenciarse entre tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia es la posesión del arma en el lugar de habitación, y la portación es la facultad de trasladar un arma de fuego de un lugar a otro. Para el caso de tenencia, se requiere una tarjeta de tenencia de armas de fuego emitidas por la Dirección General de Control de Armas DIGECAM y en el caso de la portación, una licencia de portación emitida por DIGECAM.
8. Con respecto a las municiones, se estableció como máximo para la venta 250 municiones mensuales por arma amparada con la licencia de portación y 200 por arma amparada con tarjeta de tenencia. Con la ley derogada existía la posibilidad de comprar 500 municiones diarias. Dado que no existe limitación con relación al número de armas que se permite registrar, el número de municiones variará de conformidad al número de armas registradas. Además, la ley establece que de necesitarse mayor munición, se podrá solicitar un permiso especial a DIGECAM.
9. Es importante lo que se estableció respecto al control en línea que existirá con las ventas de armas y municiones, lo cual permitirá un control más estricto y la posibilidad de establecer cruces de información. A partir de la vigencia de la ley, las nuevas empresas de compraventa de armas y municiones tendrán que establecer estos controles y para aquellos que estén en funcionamiento previamente a la vigencia de la ley existe la obligación de incorporar estos controles en un plazo no mayor de tres meses.



CAPÍTULO V

5. Situación jurídica de las personas que no registran sus armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM

5.1. La analogía ante la situación jurídica de las personas que no registraron su arma de fuego ante la DIGECAM

La problemática actual que enfrenta la legislación guatemalteca respecto a la situación jurídica de las personas que dentro del plazo establecido no pudieron registrar sus armas de fuego ante la DIGECAM, es que al momento de requerirle la autorización y los requisitos para la portación de la misma se le aplicará analógicamente una norma que dentro de la finalidad del derecho penal no es acorde a la realidad.

Por ello la Constitución Política de la República de Guatemala regula que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penados por ley anterior a su perpetración.

En el orden penal, este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima nullum crimen, nullum poena sine lege como una lucha por el derecho.

De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos. En parecidos términos se expresa en el Artículo 9 de la Convención

Americana de Derechos Humanos: "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivos según el derecho aplicable".

El principio postula que solamente la ley es fuente formal del derecho penal, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado. La ley penal guatemalteca con claridad y en forma expresa establece que por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones, esta norma es congruente con el principio constitucional que preceptúa que no hay delito ni pena sin ley anterior. Asimismo, los jueces tienen la obligación de resolver los conflictos jurídicos sometidos a su jurisdicción, sin crear o modificar la ley penal o aplicarla por analogía.

Para el caso de la legislación penal guatemalteca, el Código Penal excluye la analogía y regula que los jueces no pueden crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. El fundamento de esa disposición se respalda con el principio de legalidad, por lo que se deduce que utilizar la analogía para integrar la ley penal frente a una laguna legal, se considera prohibido porque lesiona el principio de defensa constitucional, es decir, que no puede juzgarse si no hay delito ni pena sin una ley anterior que los haya establecido. Es oportuno indicar que en la ley penal no debe haber ninguna laguna legal, sino que hay inexistencia de delito y en ese caso, el juez debe absolver o sobreseer al imputado de un delito inexistente que no puede juzgarse por analogía.

Derivado de la regulación legal mencionada anteriormente, los jueces no pueden dejar de resolver un caso concreto designado a su conocimiento y resolución con el pretexto

de oscuridad, insuficiencia de la ley o laguna legal, con la finalidad de juzgarlo de la misma manera, tratando de integrar la ley penal.

Cuando se da alguno de estos presupuestos, los juzgadores se obligan a aplicar la analogía por considerar que esta figura es la semejanza para resolver un caso no previsto en la ley, siendo ilegal y prohibida por la Constitución Política de la República y particularmente por el Código Penal. Es importante mencionar que la analogía está permitida en otras ramas del derecho como el civil, mercantil y administrativo, para resolver algún caso no contemplado en la ley, no así para el área penal que se encuentra prohibida en forma expresa e indubitable.

5.2. Situación actual en Guatemala en cuanto al manejo de armas de fuego

El comercio de las armas es millonario, y en países como Guatemala es un comercio de la inseguridad. En la medida que existe inseguridad, existe un Estado débil. El país actualmente cuenta con un círculo vicioso, ya que por un lado, el negocio de las armas se vincula al incremento del crimen organizado el cual evidentemente atraviesa la región y ello hace que sea complicado para un Estado débil el poder controlar las armas y la inseguridad que se plantea por el otro lado.

Pero, dicho crimen organizado ha penetrado en las instancias del Estado guatemalteco y así también en las instancias del legislativo, lo cual no es causal de que Guatemala haya firmado cuando convenio internacional se encuentre presente en materia de tráfico de armas, o sea, que el país es signatario de la Convención Contra el Tráfico

Ilícito y del Protocolo de la Delincuencia Transnacional en la Convención contra el Crimen Organizado.

En Guatemala no se encuentra tipificado el delito de tráfico ilícito de armas. Existe entonces un marco de protección a la ciudadanía guatemalteca en contra del tráfico ilícito de armas que falta cumplir, más sin embargo, a nivel de la legislación nacional y de los diputados, sencillamente se niegan a la introducción en la ley de nada que tenga que ver con el tráfico anotado. Ello lleva a la conclusión de la vinculación de alguno de los diputados del Congreso y de los traficantes de armas, que se encuentran llevando a cabo negociaciones a costa de la vida de la ciudadanía.

La violencia armada contra el género femenino ha sido incrementada durante los últimos años, al igual que la violencia contra la niñez. O sea, todos los días se ve un promedio de niños y niñas asesinadas debido a armas de fuego, y algunos muertos también por balas perdidas. Existe un promedio de un niño diario en Guatemala y por los menos dos mujeres asesinadas debido a un arma de fuego.

La juventud recibe de forma evidente la falta de una política de carácter público en materia educativa y de generación de empleo, lo cual se encuentra afectando a las poblaciones jóvenes.

Actualmente el país se encuentra firmando tratados de libre comercio, los cuales están orientados a una competencia dentro de un mundo globalizado al cual se tienen que enfrentar los jóvenes que no llegan a la educación secundaria.

“Existen cambios de carácter estructural que fueron planteados en los Acuerdos de Paz, los cuales en la actualidad todavía siguen sin cumplirse. Los mismos son: la temática relativa a la seguridad ciudadana y en el marco jurídico la Ley de Armas y Municiones, para evitar la proliferación de armas.”³⁴

“En Guatemala es más fácil conseguir un arma que una beca de estudios, siendo ello la realidad del pobre urbano en el país, ya que existe facilidad de obtener el arma barata, la cual le va a servir para involucrarse en una pandilla y contar con recursos económicos a través de eso, que obtener una beca de estudios para superarse.”³⁵

Las amenazas a la seguridad nacional son el crimen organizado, el narcotráfico y las pandillas juveniles. En Guatemala, no se ha consolidado una institucionalidad de prevención policial, debido a la existencia de una mentalidad represiva hacia la juventud y adolescencia, además de la utilización de los mecanismos de guerra y del conflicto.

Es fundamental la construcción de alternativas trabajando en el fortalecimiento de las instituciones del Estado, debido a que ello no es posible sin la existencia de un Estado fuerte y sin uno que cuente con los recursos necesarios para trabajar. Se tiene que quitar la circulación de la mayor cantidad de armas, siendo primordial contar con un Estado fortalecido que se encargue de brindar seguridad y no justificar aquello que buscan contar con armas para defenderse, teniendo también que contar con políticas sociales, o sea que en la medida en la cual la población pueda contar con acceso a la

³⁴ Aguilar Morales, Gabriel. Buscando la seguridad ciudadana y la consolidación democrática en Guatemala, pág. 32.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 34

educación y a la generación de empleo, en la misma medida se va a contar con una sociedad segura.

El tema relativo a la represión se encuentra a la orden del día, la visión de una política reflexiva por parte del Estado guatemalteco, que funciona con prácticas heredadas del pasado, como puede ser la limpieza social o la utilización de los sistemas de inteligencia del Estado para la persecución de la ciudadanía que es considerada como sospechosa sin que se cumpla o que se pase por un sistema de justicia, como tiene que ocurrir dentro de un sistema democrático.

Es fundamental la construcción de la paz desde lo local, debido a que desde el mismo se encuentra la posibilidad de encontrar la fórmula manejable por la generación de condiciones necesarias para la juventud y adolescencia y para la construcción de la paz, mediante la participación de la población, a través de la participación de las organizaciones y el fortalecimiento del poder local, y de los municipios mediante el desarmamiento en el país.

Todas las transferencias internacionales de armas y municiones deberán estar sujetas a la autorización de todos los Estados que tengan jurisdicción sobre cualquier parte de la transferencia (incluidos importación, exportación, tránsito, transbordo y corretaje) y deberán ser ejecutadas de acuerdo con leyes y procedimientos nacionales que reflejan, como mínimo, las obligaciones de los Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Responsabilidad de los Estados en la regulación de armas y municiones; con ello se debe reflejar la responsabilidad que tienen los Estados de regular todas las transferencias internacionales de armas dentro de su jurisdicción, así como su obligación de actuar eficazmente para someter estas transferencias a un sistema de licencias, monitorizarlas e impedir su desvío con arreglo a leyes, mecanismos y procedimientos nacionales que estén en consonancia con las normas internacionales.

Por lo anterior, es importante que la Organización de las Naciones Unidas ONU de acuerdo con sus propósitos y principios generales, tenga un interés legítimo en el campo de las transferencias de armas. Este aspecto se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas, que menciona de forma específica la importancia de la regulación de los armamentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 26) La Asamblea General ha pedido sistemáticamente a todos los Estados que de una gran prioridad a la erradicación del tráfico ilícito de todo tipo de armas y equipo militar. Por ejemplo, en 1991 instó a los Estados miembros a que llevaran un control efectivo de sus armas y su equipo militar, así como de sus importaciones y exportaciones en este campo, con el fin de impedir que cayeran en manos de quienes se dedican al tráfico ilícito de armas, a cerciorarse de que contaban con un conjunto adecuado de leyes y un mecanismo administrativo para regular y vigilar con efectividad sus transferencias de armas, a adoptar medidas estrictas para su aplicación o reforzar las medidas existentes; y a cooperar en los ámbitos internacional, regional y subregional con objeto de armonizar, cuando procediera, las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos pertinentes, así como las medidas de aplicación, con el fin de erradicar el tráfico ilícito de armas.

5.3. Importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM)

Los Acuerdos de Paz determinan que el fortalecimiento del poder civil consiste en una condición necesaria para la existencia de un régimen democrático. El Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil se encarga de demandar la necesidad de reasignar las funciones del aparato militar a un contexto de seguridad democrática.

Pero a pesar de todos los esfuerzos que se han llevado a cabo para darle cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz, se puede ver con suma preocupación, la enorme preocupación de la gran cantidad de asesinatos como un indicador de los elevados niveles de violencia y la corrupción que se vive en lo interno de la institución. La violencia que se vive, en su mayoría da respuesta a la percepción con la cual cuentan los guatemaltecos en lo relacionado con la corrupción y con la inoperancia de la institución policial.

El Departamento de Control de Armas y Municiones se encarga de fiscalizar la fabricación de armas de fuego y municiones, y para el efecto el Artículo número 22 de la normativa señalada regula: las personas individuales y jurídicas que deseen fabricar armas o municiones, deben presentar solicitud en papel sellado del menor valor ante el DIGECAM y además:

- a) Las personas individuales deberán llenar los siguientes requisitos: indicar sus nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, residencia y lugar exacto donde se instalará la fábrica; adjuntar fotocopia

autenticada de su cédula y de su patente de comercio; constancia de inscripción tributaria; nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización; certificación de carencia de antecedentes policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardianes; descripción técnica de las armas o municiones que se pretende fabricar; descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar; descripción y planos de ubicación y diseño de la estructura de la seguridad con que contarán dichas instalaciones; aceptación expresa de la supervisión y control del DIGECAM en todos sus procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente o cuando el DIGECAM lo considere conveniente, con la firma legalizada.

- b) Las personas jurídicas deberán presentar lo siguiente: fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad debidamente registrada; nombramiento de los representantes legales; fotocopia autenticada de la patente de comercio; fotocopia de constancia de inscripción tributaria; nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización; certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos, de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardianes; descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar; descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar; descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, levantados por profesional autorizado; descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán dichas instalaciones; aceptación expresa de la supervisión y control del DIGECAM en

todos, sus procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente o cuando el DIGECAM lo considere conveniente con la firma legalizada de su representante legal. Lo dispuesto en este Artículo, es aplicable únicamente a la fabricación comercial de armas de fuego y municiones. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la República y funciona mediante las reservas militares en los departamentos, siendo fundamental su labor relativa a la fiscalización de armas en Guatemala.

5.4. Situación jurídica de las personas que no registran sus armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM

Mejorar el marco normativo favorece el mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad de poder igualmente actuar ante el mal uso que se haga de las mismas. Al respecto, cabe recordar que los opositores a una regulación más restrictiva en materia de armas y municiones, frecuentemente aducen que ésta sólo afecta a los ciudadanos honrados que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales.

Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, en tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República, establece los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas

Ello desde luego, no se trata de derechos ilimitados, puesto que la propia ley al establecer requisitos, puede limitar un derecho, siempre que ello no disminuya, restrinja o tergiversarse la esencia del mismo. La misma disposición constitucional los subordina a la no prohibición por la ley, en el caso de la tenencia y a lo regulado por la ley en el caso de la portación.

La problemática entonces actualmente es que la Ley de Armas y Municiones no establece que efectivamente se va a hacer en los casos de las personas que no registraron sus armas dentro del tiempo establecido, lo cual deja pensar que en el momento que se sorprenda a una persona que no haya registrado el arma se aplicará a criterios de los jueces otra norma y eso incurriría en analogía en primer punto y segundo en una violación del derecho humano constitucional establecido en el artículo específico al presente tema.

La situación actual de las personas queda en suspenso por lo cual es necesario establecer que debe de ser de suma importancia por parte del Estado a través del Congreso de la República la ampliación del tiempo para el registro de las armas que hasta el momento no se ha hecho.

El marcaje es una figura complementaria a los esfuerzos por detectar y detener el tráfico ilícito. La ley establece la obligatoriedad de marcar las armas que ingresan a Guatemala con el propósito de ser comercializadas, restringiendo con ello, el marcaje únicamente a las armas que ingresan para el comercio. Fuera de la comercialización, ingresan armas por otros motivos a Guatemala. Por ejemplo, cada persona tiene la

posibilidad de solicitar una licencia e importar un arma en su equipaje y estas armas estarían fuera de la obligatoriedad del marcaje.

Lo mismo ocurriría con otras transacciones, como las recibidas mediante donación por parte de las fuerzas de seguridad, dado que las mismas no ingresarían al comercio sino a los arsenales correspondientes. Otro aspecto que no ha quedado claramente establecido, también relacionado al marcaje, es el referido a las armas de fuego que han estado involucradas en ilícitos.

La ley establece la obligatoriedad del registro de las armas de todas las instituciones del Estado, haciendo énfasis en las del Ministerio de Gobernación; pero también es clara en dejar fuera del proceso del registro a las del Ejército

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala establece como uno de los fines primordiales del Estado, la garantía de la seguridad de los habitantes y se caracteriza por arraigarse a la percepción de que un arma de fuego proporciona seguridad; y que se está mas seguro si se posee un arma.
2. Es fundamental el control de armas por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), para que se registren las armas y se erradique la utilización de armas ilegales, siendo el eje fundamental del mismo su fiscalización para combatir su inadecuada utilización; que no permite un ambiente seguro en la sociedad guatemalteca.
3. La ley estableció nuevos controles para las empresas comercializadoras, tales como el sistema en línea para verificar el cumplimiento de la norma relacionada a los límites de munición, pero estos controles igualmente afectan el tema de la venta de armas.
4. Por parte del Estado de Guatemala debe de garantizarse el derecho a portar un arma de forma legal, debiendo ampliar el tiempo sobre el cual se pueden inscribir las armas ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.



5. Cabe mencionar que si una persona portadora de arma de fuego no la ha registrado, no sabe cuál es su situación jurídica si durante ese momento hace uso de dicha arma.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe hacer cumplir el Acuerdo Nacional para el Avance a la Seguridad y Justicia, para que apoyándose mutuamente cumplan especialmente lo establecido en materia de Armas y Municiones y logren que los ciudadanos no vean como una necesidad el armarse para protegerse y resguardar su seguridad.
2. El Ministerio de Gobernación debe crear el reglamento de la Ley de Armas y Municiones, que establezca procedimientos para hacer cumplir los objetivos establecidos en la Ley de Armas y Municiones Vigente, y se logre uno de los objetivos de esta Ley que es recoger las armas sin licencia y tener un mejor control de armas con licencia.
3. Es necesario que el Organismo Legislativo, incluya dentro de la ley evaluaciones que permitan determinar el estado emocional de la persona que registra un arma para que estas no sean las que eleven los índices de violencia en el país.
4. El Estado de Guatemala debe de establecer que las armas no registradas serán consignadas más no ser determinantes para considerarlo un ilícito penal a la persona que no haya cumplido con ese requisito evitando la analogía y la violación de un derecho constitucional.



5. Es necesario que exista una norma jurídica para establecer cuál es la situación jurídica de todas las personas que no han registrado sus armas de fuego, y que hagan uso de ellas durante ese período, ya que sin su debido registro no se puede establecer quién es el actor de lo cometido en un hecho delictivo, tomando en cuenta que se encuentran en peligro muchas vidas de por medio.

ANEXO ÚNICO

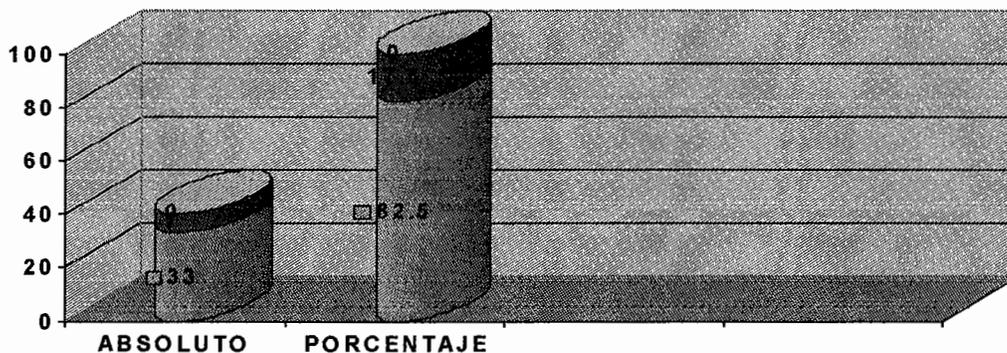
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de entrevistas.

Número de entrevistados: 50

1. ¿Tiene conocimiento del contenido de la Ley de Armas y Municiones respecto a la sanción a aplicar en relación a las personas que no registraron su arma dentro del tiempo establecido?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	48	96%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	02	04%
TOTALES	50	100%

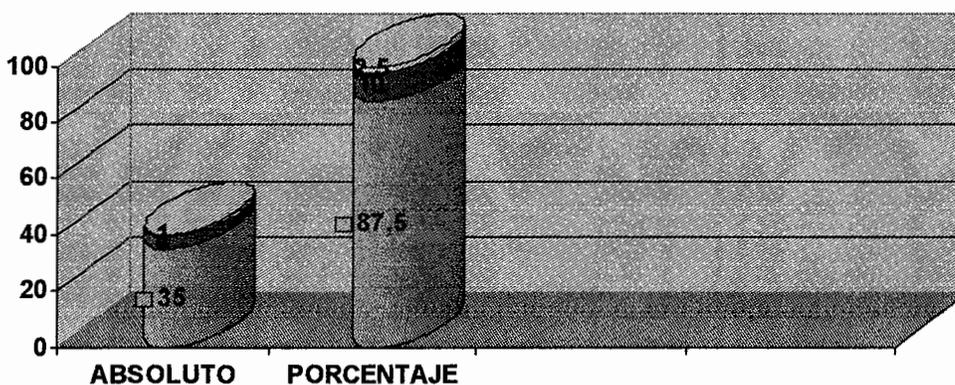


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 48 de ellas que representan el 96% indicaron que si tiene conocimiento del contenido de la Ley de Armas y Municiones respecto a la sanción a

aplicar en relación a las personas que no registraron su arma dentro del tiempo establecido y 02 personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.

2. ¿Considera usted que únicamente el factor edad debe considerarse como limitante para portar o tener armas de fuego en los ciudadanos?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%

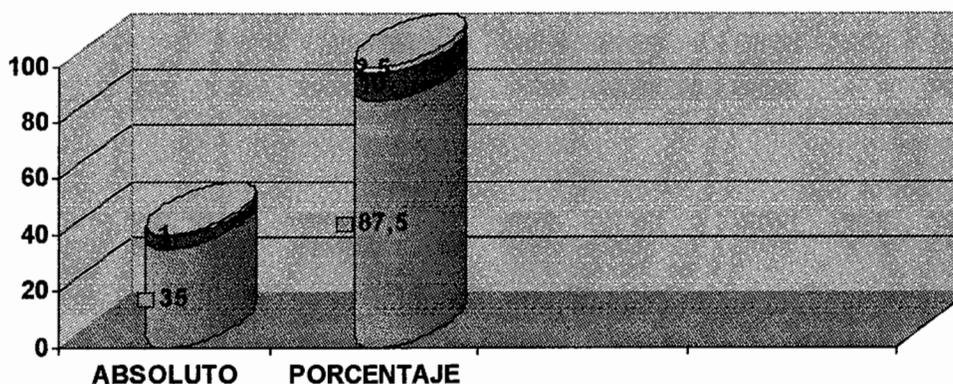


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% indicaron que únicamente el factor edad debe considerarse como limitante para portar o tener armas de fuego en los

ciudadanos y 01 persona más que representa el 2% considera que no debe de ser la única limitante.

3. ¿Considera usted que al registrar las armas ante la DIGECAM coadyuva para el control de las armas de fuego, su proliferación, desarme y en general?:

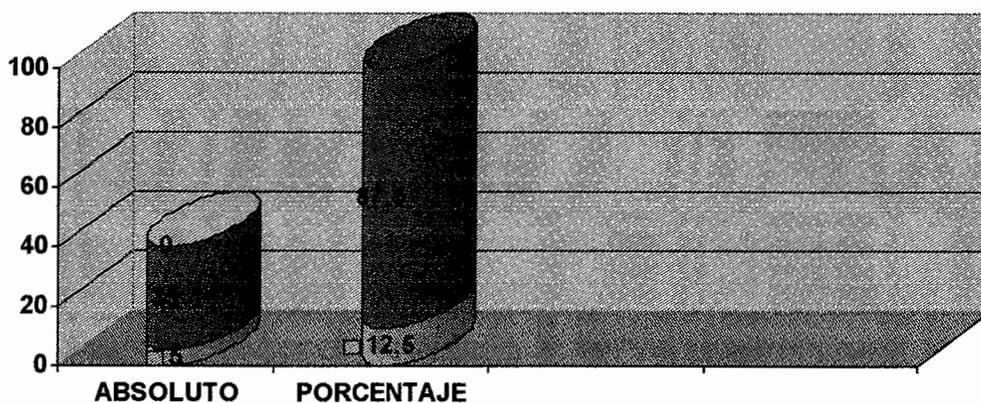
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	13	26%
NO CONTESTARON	12	24%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 50% indicaron que efectivamente al registrar las armas ante la DIGECAM, esto coadyuvaría en el control de las armas de fuego, su proliferación, desarme y en general; 13 personas más que representan el 26% indicaron que no es así y 12 personas que reflejan el 24% y complementan la muestra no respondieron la pregunta.

4. ¿Considera que el Artículo 132 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República es ejemplo de aplicación de analogía por parte de la justicia guatemalteca en materia penal, para las personas que no registran sus armas en la DIGECAM?

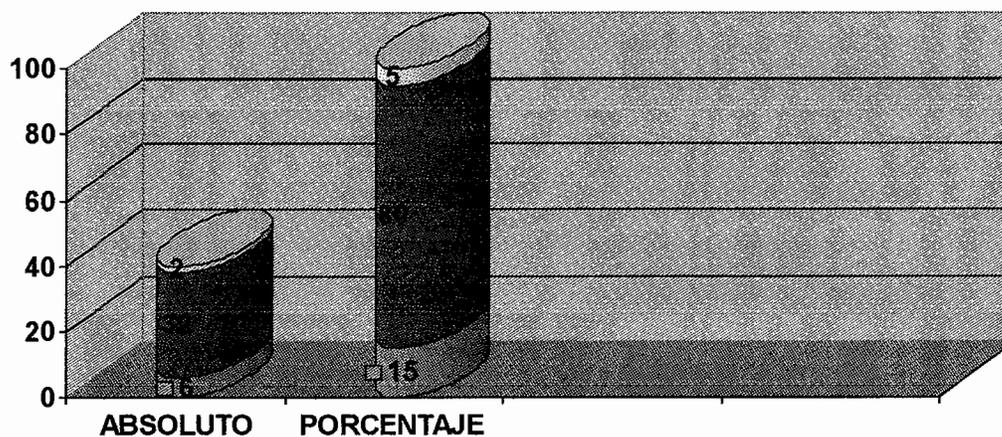
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% de la población indicaron que el Artículo 132 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República es ejemplo de aplicación de analogía por parte de la justicia guatemalteca en materia penal, para las personas que no registran sus armas en la DIGECAM y 01 persona más que representa el 02% de la muestra señaló que no.

5. ¿Considera que el Estado de Guatemala debe de ampliar el tiempo para registro de armas y huella balística y con ello evitar la aplicación por analogía de otra norma violatoria de los derechos humanos?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	39	78%
NO	08	16%
NO CONTESTARON	03	06%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 39 de ellas que representan el 78% indicaron que el Estado de Guatemala debe de ampliar el tiempo para registro de armas y huella balística y con ello evitar la aplicación por analogía de otra norma violatoria de los derechos humanos; 08 personas más que representan el 16% señalaron que no debe de ser así y 03 personas más que representan el 06% del total de la muestra no contestaron la pregunta.





BIBLIOGRAFÍA

AFTALION, Enrique **Introducción del derecho**. 4ª ed. Buenos Aires Argentina:
Abeledo-Perrot.

A. Ollero, **Interpretación del derecho y positivismo legalista**, Madrid, EDERSA,

ARANGUREN SANCHEZ, Carlos y ALARCON NAVIO, Esperanza; **El Código Penal Francés, traducido y anotado**, Granada España Edición Comares,

BACIGALUPO, Enrique. **Principios de derecho penal, parte general**, Akafiore, 5ª edición, Madrid 1998

BETTI, Emilio. **Interpretación de la ley y de los actos jurídicos**, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid.

BEUCHOT PUENTE, M. **Posmodernidad, hermenéutica y analogía**.
México: México. 1996

BEUCHOT PUENTE, M. **Tratado de hermenéutica analógica**. México:
Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. 1997

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**.
Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.

Diccionario de Derecho Privado, Tomo II, Bueno Fundación Tomás Moro.

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, 21 edición 1996.

Diccionario jurídico Espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999s Aires,



Editores Salvat. **La Enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004.

ESER, Albin; BURKHARDT, Björn. **Derecho Penal, cuestiones fundamentales de la Teoría del Delito sobre la base de casos de sentencias**. Editorial Colex, Madrid 1995,

FERRAJOLI, Luigi, **Derecho y razón, teoría del galantismo penal**, Editorial Trotta, Madrid, 1995

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999

GARCÍA, L., **Reincidencia y punibilidad**, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992.

GUZMAN, Aquiles, **Manual de psiquiatría**, Disinlienal CA. 1991. Caracas Venezuela.

G. Graneris, **Contribución tomista a la Filosofía del Derecho**, Buenos Aires, EUDEBA, 1973.

HELLÍN, J. **La analogía del ser y el conocimiento de Dios en Suárez**.

JESCHECK, Hans-Heinrich, **Tratado de derecho penal, Parte General**. Editorial Comares, Granada 1993,

J. BALLESTEROS, **Postmodernidad: decadencia o resistencia**, Madrid, Tecnos, 1989.

J. BALLESTEROS, **“Sobre el sentido del derecho”**, Madrid, Tecnos, 1984,

LARENZ, Karl. **Metodología de la Ciencia del Derecho**, traducido por Enrique Gimbernat Orderig, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966,



MARTINEZ DORAL, L. J.M. **La estructura del conocimiento jurídico**, Pamplona, Universidad de Navarra, 1963,

M. Villey, **Compendio de Filosofía del Derecho**, Pamplona, EUNSA, 1978.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.

PRUNOTTO LABORE, Adolfo. **Recepción de la Analogía en el derecho penal**. Universidad Nacional del Rosario. Argentina. 2003.

RODRIGUES MOURULLO, G., **Derecho Penal. Parte General**, Madrid, España: Dykinson, 1980.

RODRIGUEZ DEVESA, J. M., **Derecho Penal Español**. Parte General, Madrid, España: Dykinson, 15ta, Edición 1991.

RECANSSENS SICHES, Luis. **Tratado general de Filosofía del Derecho**, Editorial Porrúa, México, 1978.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. **Los principios clásicos del derecho**, Madrid, Unión Editorial, 1975.

SOPENA, Ramón. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982.

VERNENGO, Roberto José, **Curso de Teoría General del Derecho**, Coop de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, Editorial 1972.

WELZEL, Hans, **Derecho Penal, parte general**, Roque Depalma editor, Buenos Aires 1956.



ZANOTTI, Marco. **Principio di determinatezza e taxativita, en Introduzione al sistema penale.** Vol I, Segunda Edizione, G. Giampichelli Editore, Torino 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 con reformas de 1993.
Reformada por Acuerdo Legislativo N° 18-93 del 17 de noviembre de 1993.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,
1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Armas y Municiones.**

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados con Armas de Fuego, 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2001.



Tratado Marco de Seguridad Democrática de los Estados Centroamericanos,
1995.